



# **PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL AÑO 2015**

## Contenido

|                                                                       |     |
|-----------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>TITULO I</b> .....                                                 | 5   |
| NORMAS GENERALES .....                                                | 5   |
| CAPITULO I .....                                                      | 5   |
| DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.....                           | 5   |
| CAPITULO II .....                                                     | 8   |
| DEFINICIONES Y TERMINOS .....                                         | 8   |
| <b>TITULO II</b> .....                                                | 9   |
| IMPUESTOS MUNICIPALES.....                                            | 9   |
| CAPITULO I .....                                                      | 9   |
| IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES .....                                 | 9   |
| CAPITULO II .....                                                     | 15  |
| IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL.....                                      | 15  |
| CAPITULO III .....                                                    | 20  |
| IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.....                | 20  |
| CAPITULO IV .....                                                     | 28  |
| IMPUESTO PECUARIO .....                                               |     |
| CAPITULO V .....                                                      |     |
| IMPUESTO SOBRE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS<br>NATURALES..... | 28  |
| <b>TITULO III</b> .....                                               | 39  |
| TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES .....                                 | 39  |
| CAPITULO I .....                                                      | 40  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....                                         | 40  |
| CAPITULO II .....                                                     | 45  |
| SERVICIOS REGULARES .....                                             | 45  |
| CAPITULO III .....                                                    | 84  |
| SERVICIOS PERMANENTES.....                                            | 84  |
| CAPITULO IV .....                                                     | 114 |

|                                                     |     |
|-----------------------------------------------------|-----|
| SERVICIOS EVENTUALES .....                          | 114 |
| TITULO IV.....                                      | 130 |
| CONTRIBUCION POR MEJORAS .....                      | 130 |
| CAPITULO I.....                                     | 130 |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                        | 131 |
| TITULO V.....                                       | 135 |
| DEL PAGO.....                                       | 135 |
| CAPITULO I.....                                     | 135 |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                        | 135 |
| TITULO VI.....                                      | 136 |
| SANCIONES Y MULTAS.....                             | 136 |
| CAPITULO I.....                                     | 136 |
| MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA ..... | 136 |
| CAPITULO II.....                                    | 138 |
| SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS .....            | 138 |
| TITULO VII.....                                     | 144 |
| CAPITULO I.....                                     | 144 |
| CONTROLES Y FISCALIZACIONES .....                   | 144 |
| TITULO VIII.....                                    | 146 |
| DEL PROCEDIMIENTO .....                             | 146 |
| CAPITULO I.....                                     | 146 |
| P R E S E N T A C I O N.....                        | 146 |
| CAPITULO II.....                                    | 147 |
| RECURSOS Y REPOSICION.....                          | 147 |
| CAPITULO III.....                                   | 148 |
| REVISION DE OFICIO .....                            | 148 |
| TITULO IX.....                                      | 148 |
| CAPITULO I.....                                     | 148 |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                        | 148 |
| TITULO X.....                                       | 151 |
| PROHIBICIONES .....                                 | 151 |
| CAPITULO I.....                                     | 151 |

**ALCALDIA MUNICIPAL DE OLANCHITO MUNICIPIO DE  
OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**

**ACTA No. 23 DE LA SESION DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014,  
PUNTO No. 5 LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA  
CELEBRADA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento Vigente.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en la referida ley y su reglamento, es deber de la municipalidad, aprobar y publica el **PLAN DE ARBITRIOS ANUAL** para conocimiento de la población en general.

**CONSIDERANDO:** Que El Alcalde municipal, **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, con la colaboración de La Administración Municipal propuso en carácter de moción a la Corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2015, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley, reflejando como objetivo primordial de beneficiar a los sectores económicamente precarios de esta ciudad dentro de los parámetros establecidos en el programa diseñado por esta corporación municipal para esos efectos y de adaptarse a las necesidades de este municipio.

**CONSIDERANDO:** Que las corporaciones municipales emitirán normas de aplicación dentro del término municipal en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo tales como: prensa escrita, radio, televisión, avisos, altavoces, gaceta municipal y galería municipal.

**POR TANTO:** La Corporación municipal del Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los

artículos de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12 Numeral 2, 13, 14, y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c ,e, f, g de la ley de general del ambiente y Artículo 34 y 37 de ley de policía y convivencia Social, artículo 50 numeral 4, 3 numeral 23, 23 inciso b, 27 y 28 de la ley de ordenamiento territorial y 29,36 numeral 3 y 38 de la ley agua y saneamiento, Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado, artículo 164 de la constitución de la república y demás leyes relacionadas.

## **A C U E R D A**

### **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OLANCHITO, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2015 EN LA FORMA SIGUIENTE:**

#### **"PLAN DE ARBITRIOS 2015**

#### **TITULO I NORMAS**

#### **GENERALES**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

**Artículo No.1** El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es una ley local o el instrumento básico de ineludible aplicación y cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del municipio donde anualmente se establecen los tributos municipales incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad de Olanchito.

**Artículo No.2** Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los Extraordinarios son los que

proviene de un aumento de Pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

**Artículo No.3** La ley de municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No 75 tienen carácter de impuestos municipales los siguientes.

Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Art. 76 y Art 77 al 92 del reglamento de ley

Impuesto Personal Municipal, Art.77 y Art. 93 al 108 del reglamento de ley

Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios Art 78 y Art, 109 al 126 del reglamento de ley,

Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos Art 80 y Art 127 al 133 del reglamento de ley.

Impuesto Pecuario Artículo 82 y Artículo 134 al 138 del reglamento de la ley.

**Artículo No.4** La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 de la ley de municipalidades.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo No.5** La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los

contribuyentes beneficiados, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos. Artículo 85 y 86 de ley de municipalidades.

**Artículo No.6** Los Derechos y deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal o por la obtención de licencias y autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la municipalidad. Artículo 84 de ley de municipalidades.

**Artículo No.7** La Multa es la pena o sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales. En caso de decomiso de mercancías, materiales y herramientas por haber incumplido las disposiciones estas se decomisaran sin perjuicio de la pena o sanción según ley.

**Artículo No.8** Incurrirán en mora los contribuyentes responsables, agentes retenedores o terceros que no paguen o depositen sus obligaciones tributarios dentro de los plazos establecidos para tal fin, la mora empezara a correr a partir del día siguiente a aquel en que se debió efectuarse el respectivo pago o deposito, o en su caso a partir de la fecha en que se cometió la falta.

**Artículo No.9** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIONES Y TERMINOS**

**Artículo No. 10** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

1. **Ley:** La Ley de Municipalidades.
2. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
3. **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de OLANCHITO.
4. **La Corporación:** La Corporación Municipal de OLANCHITO.
5. **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de OLANCHITO.
6. **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de OLANCHITO en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
7. **La Secretaría:** Es la Secretaría del Interior y Población.
8. **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.
9. **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
10. **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal.
11. **Gravamen:** Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la hacienda pública impone sobre las personas naturales o jurídicas.
12. **Contribución:** Es la aportación que de conformidad con la ley debe de pagarse a la municipalidad, por la prestación de servicios de obras publicas de beneficio directo, colectivo o de seguridad social.
13. **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
14. **Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que

perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.

15. **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
16. **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar que tiene cumplida su obligación de pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
17. **Agente de Retención:** Es toda persona natural o jurídica pública o privada que por disposición de la ley su reglamento o de este plan de arbitrios está obligada a retener de los contribuyentes a favor de la municipalidad.

## **TITULO II IMPUESTOS**

### **MUNICIPALES**

## **CAPITULO I**

### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** código 110

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos 110-01-01

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rurales 110-01-02

**Artículo No.11** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagara anualmente aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales la tarifa aplicable la fijara la corporación municipal pero en ningún caso los aumentos serán mayores a Lps. 0.50 por millar en relación con la tarifa vigente, la cantidad a apagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado, el valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero(0) y en cinco(5) de conformidad con el artículo 76 de la Ley.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, Para los efectos del pago de este Impuesto, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieran el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las

personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Art 77 del reglamento de la ley de municipalidades.

La corporación municipal acuerda aplicar por concertación para el periodo 2015 las siguientes tarifas.

|                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| Bienes inmuebles urbanos | Lps.2.50 por millar |
| Bienes inmuebles Rurales | Lps.2.50 por millar |

**Artículo No.12** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro municipal; no obstante lo anterior; Para las zonas no catastradas el departamento de catastro podrá tasar los valores según los precios de mercado o aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presentes los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué, en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado se tomara como base el de mayor valor.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

**Artículo No.13** La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento en los siguientes casos. Artículo 85 del reglamento de ley de municipalidades.

- a) Cuando se Transfieran inmuebles, a cualquier título con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrados en la respectiva municipal.

Así mismo los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente o el alcalde cuando no exista en los actos siguientes.

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizados.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días (30) siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles Artículo 86 del reglamento de ley.

El incumplimiento de estas disposiciones se le sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes y 1% mensual a partir del segundo mes artículo 159 del reglamento de ley de municipalidades.

Para tales efectos el departamento de catastro proporcionara en forma gratuita los formularios de declaración las cuales deberán ser presentados dentro de los (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras, de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles o de haberse firmado el contrato de promesa de venta.

**Artículo No.14** El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos según los criterios siguientes.

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;

- c) Ubicación;
- d) Mejoras; y,
- e) Capacidad de pago del contribuyente.

Además de los factores de valorización expresados en el Art. 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción; Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementarse esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes; Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

**Artículo No.15** El impuesto sobre bienes inmuebles se pagara con límite hasta el 31 del mes de agosto de cada año en caso de mora se aplicara un recargo de (2%) anual calculado sobre saldo. Artículo 87 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo No.16** Están exentas del pago de impuesto de bienes inmuebles las contempladas en los artículos No 76 de la ley de municipalidades 89 y 90 de su reglamento y las amparadas en la ley de protección integral del adulto mayor y las leyes especiales y generales vigentes.

**Están exentos del pago del impuesto:**

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (L.60, 000.00) SESENTA MIL LEMPIRAS de su valor catastral registrado o declarado.
- b) Observación Este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio al catálogo de valores.
- c) Los Bienes del Estado.
- d) Los templos destinados a cultos religiosos.

- e) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por La Corporación.
- f) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por La Corporación.
- g) La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad a lo establecido en la Ley.

**Artículo No.17** A exención de los inmuebles comprendidos en los literales a y b los interesados en obtener los beneficios correspondiente deberán de solicitarlo anualmente por escrito ante la secretaria municipal, debiendo el departamento de catastro efectuar la calificación de las solicitudes de exención con base a los criterios de rentabilidad, ganancia, utilidades y excedentes que obtengan y el tipo de inversión que efectúen los solicitantes así mismo estarán sujetos a las auditorias e investigaciones que se estimen pertinentes , sin perjuicio de los informes que periódicamente rindan a la corporación municipal.

Los expedientes remitidos y resueltos deberán ser devueltos a la secretaria municipal para su archivo y custodia.

**Artículo No.18** Los contribuyentes mayores de 60años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta un 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalides, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado

**Artículo No.19** Los contribuyentes sujetos al impuesto de bienes inmuebles podrán pagar dicho tributo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe

totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento el tributo debe pagarse a más tardar: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes; Art 165 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.

**Artículo No.20** Cuando el propietario tuviere inmueble ubicado en un mismo término municipal o en distintas jurisdicciones están obligados a presentar declaraciones individuales por cada uno de ellos en el lugar de ubicación.

Con los trámites del juicio, para lo cual se le nombrara un procurador especial.

**Artículo No. 21** De conformidad con el Artículo. 113, de la Ley de Municipalidades vigente, Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

**Artículo No. 22** De conformidad al artículo 67 de la ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al artículo 92 del reglamento de la ley de Municipalidades, el respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener la información de todas las tradiciones de bienes inmuebles en cada termino municipal.

La corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción el registro de la propiedad, de este municipio el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del archivo catastral Municipal.

## CAPITULO II

### IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Impuesto Personal Municipal Código 111-01

**Artículo No.23** El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal tengan o no domicilio o residencias en el mismo.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en Valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

**Artículo No.24** En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de municipalidades; la cual es la siguiente:

| <i>De Lps.</i> |            |   | <i>Hasta Lps.</i> | <i>Por millar</i> | <i>Calculo</i> | <i>Acumulado</i> |
|----------------|------------|---|-------------------|-------------------|----------------|------------------|
| De             | 0.01       | A | 5,000.00          | 1.50              | 7.50           | 7.50             |
| De             | 5,000.01   | A | 10,000.00         | 2.00              | 10.00          | 17.50            |
| De             | 10,000.01  | A | 20,000.00         | 2.50              | 25.00          | 42.50            |
| De             | 20,000.01  | A | 30,000.00         | 3.00              | 30.00          | 72.50            |
| De             | 30,000.01  | A | 50,000.00         | 3.50              | 70.00          | 142.50           |
| De             | 50,000.01  | A | 75,000.00         | 3.75              | 93.75          | 236.25           |
| De             | 75,000.01  | A | 100,000.00        | 4.00              | 100.00         | 336.25           |
| De             | 100,000.01 | A | 150,000.00        | 5.00              | 250.00         | 586.25           |
| De             | 150,000.01 |   | En adelante       | 5.25              |                |                  |

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de Ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo:

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año una declaración jurada de los ingresos percibidos

durante el año calendario anterior en los formularios que al efecto proporcionara gratuitamente la municipalidad.

El hecho de que al contribuyente no se haya provisto del formulario no lo exime de la obligación de hacer la declaración la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

**Artículo No.25**El impuesto se computara con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenidos los contribuyentes durante el año calendario anterior, dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero a abril de cada año y cancelado el impuesto durante mes de mayo artículo 95 del reglamento de la ley.

La presentación de la declaración fuera de plazo establecido según artículo anterior causara una sanción del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, según art.154 del reglamento de la ley de municipalidades.

**Artículo No.26**La Corporación Municipal de **OLANCHITO** incorpora a su sistema de recaudación de tributos la “Retención en la Fuente” del Impuesto Personal municipal, razón por la cual los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos los siguientes: Nombre, razón de denominación social, registro tributario nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención, nombre del patrono o representante legal, y por cada uno de los empleados, apellidos, nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos y salarios (ingresos brutos), impuestos deducidos, créditos y total a pagar por cada uno de los empleados.

Este impuesto deberá de deducirse en la fuente en el primer trimestre del año quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la municipalidad dentro de un plazo de quince días (15) después de haberse percibido artículo 77 de ley Artículo 98 y 99 del reglamento de ley de municipalidades.

**Artículo No.27** El incumplimiento de los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Artículo No.162 del Reglamento, equivalente al 25%.Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener Artículo 163 del reglamento de ley.

**Artículo No.28** Están exentos del pago del Impuesto Personal los contemplados en el artículo 77 de la ley 101 del reglamento de ley: Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en todos los niveles primario y secundario; El Decreto Legislativo No. 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del Decreto 131-82 de La Constitución Nacional dice:

- a) Están exentos todos aquellos profesionales que administran, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en todos los niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando ejerzan su profesión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

A exención del literal c del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes en lo establecido en ese artículo deberá de ser gravados con este impuesto Artículo 102 del reglamento de ley.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establece Artículo 103 del reglamento de ley.

**Artículo No.29** La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones: artículo 154 de reglamento de ley.

Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril;

Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

**Artículo No.30** Los diputados electos al congreso nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente como lo son el presidente de la república, los designados a la presidenta de la república, los secretarios y subsecretarios de estado, el contralor y sub-contralor general la república, procurador y subprocurador etc., podrán efectuar el pago de este de

impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección artículo 104 del reglamento de ley.

**Artículo No.31** Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerara solvente en el pago de impuesto personal en ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, exención hecha de los funcionarios según el artículo 30 de este plan de arbitrios.

**Artículo No.32** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá pagar el impuesto personal en Cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal municipal y demás tributo a que está obligado también el contribuyentes deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde está obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos Artículo 106 del reglamento de ley.

**Artículo No.33** Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto personal se pague en el mes de enero o antes.

**Artículo No.34** El atraso en el pago del impuesto personal municipal dará lugar a un pago de un interés anual igual a la tasa activa que el sistema financiero nacional utiliza en ese momento en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculado sobre saldos.

**Artículo No.35** Toda persona que paga sus impuestos debe recibir la solvencia municipal sin costo por una vez anual; el costo por cada reposición y emisión a personas exentas de impuestos será de L20.00 más L5.00 por tasa ambiental. Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia municipal pagando el valor mínimo de la misma.

**Artículo No.36** La municipalidad llevarán un registro claro, ordenado y transparente de las emisiones que haga de todas las solvencias, a efecto que pueda demostrar al contribuyente su situación real en el municipio, lo relacionado con el impuesto personal y de todos los impuestos que paga el contribuyente.

## **CAPITULO III**

### **IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS Código: 112-113-114**

**Artículo No.37** El Impuesto sobre La Industria, Comercio y Servicios es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructora de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa la cual tributara de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así.

| <b>Montos Declarados</b> |               |   |               | <b>Tarifa Lps.</b> | <b>Impuesto mensual</b> | <b>Impuesto acumulado</b> |
|--------------------------|---------------|---|---------------|--------------------|-------------------------|---------------------------|
| De                       | 0.01          | A | 500,000.00    | 0.30               | 150.00                  | 150.00                    |
| De                       | 500,000.01    | A | 10,000,000.00 | 0.40               | 3,800.00                | 3,950.00                  |
| De                       | 10,000,000.00 | A | 20,000,000.00 | 0.30               | 3,000.00                | 6,950.00                  |
| De                       | 20,000,000.00 | A | 30,000,000.00 | 0.20               | 2,000.00                | 8,950.00                  |
| De                       | 30,000,000.00 | A | En adelante   | 0.15               | Hacer cálculos          |                           |

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de los productos exportados, clasificados como no tradicionales Artículo No 78 de la ley de municipalidades.

**Artículo No.38** El Impuesto sobre La Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. Artículo No 109 del Reglamento de ley

Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocios correspondiente, si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará la doble multa impuesta, En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

**Artículo No.39** Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 114 y 115 de reglamento de ley:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar y tributar únicamente sobre el total de Ingresos percibidos o generados en el municipio de Olanchito, independientemente de que tenga o no establecimiento u oficina en este.
- b) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que realicen ventas o presten servicios a empresas, negocios o comerciantes con domicilio en este Municipio, están obligadas a presentar una Declaración Jurada de estos ingresos en la fecha establecida en este Plan de Arbitrios, no importando el lugar donde se facture, para verificar

dichos ingresos estos contribuyentes quedan obligados a proporcionar toda la información requerida por los auditores de esta municipalidad aun en los casos en que los registros contables no sean llevados en este municipio.

Las sucursales o agencias de personas naturales o jurídicas cuya casa matriz se encuentre en otro municipio, y que realiza actividades comerciales en este municipio, pagará el impuesto sobre volumen de ventas de acuerdo a las ventas realizadas.

**Artículo No.40** Todos los Contribuyentes sujetos a este Impuesto sobre industria comercio y servicio deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos por sus actividades económica del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes Artículo 78 de ley de municipalidades y artículo 117 del reglamento de ley.

Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior.

Los contribuyentes que no presentan su declaración jurada de ingresos en el plazo que la ley establece, podrán ser tasados aplicando incremento del 10 por ciento al último impuesto registrado para cobro o en base a la tabla anterior, según sea más conveniente para el fisco municipal. Así mismo, se podrá aplicar esta tabla a los contribuyentes que no presenten declaración después de tres meses de apertura de un negocio.

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes.

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.

- c) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo 118 del Reglamento de ley de Municipalidades.**

**Artículo No.41** No obstante lo dispuesto en el artículo 78 Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes Impuestos: artículo 79 de ley de municipalidades y 113 de reglamento de ley.

- a) Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un (1) salario mínimo diario.
- b) La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios del Estado, pagarán mensualmente su Impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| De Lps. 0.01 - 30,000,000.00      | L.0.10 por millar |
| De Lps. 30,000,000.01 en adelante | L 0.01 por millar |

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo No.78 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo No.42** De conformidad con la ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente: Artículo 115 del reglamento de ley.

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio pagara sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto sobre la base de la producción en el municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagaran sobre el volumen de venta.

Para determinar el costo de producción que debe computar las empresas industriales estarán conformadas por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas.
- b) Mano de obra directa.
- c) Gastos directos de fabricación.

**Artículo No.43** Están exentos del impuesto sobre industria comercio y servicio los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la secretaria de economía y comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consignent los productos clasificados como no tradicionales los exportadores deben de indicar en su declaración jurada el monto de valores correspondiente a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior que serán deducidos de los volúmenes de producción todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben de pagar por concepto de impuesto de extracción o exportación de recursos naturales de conformidad al artículo 80 de la ley de municipalidades Artículo 116 del reglamento de ley.

**Artículo No.44** Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que incurra en la suspensión, traspaso, cierre, cambio del nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria una declaración jurada sobre estos hechos dentro de los (30) días siguientes. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio, deberán de ser declarados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será ingresado a La Tesorería Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración. Artículo 122 del reglamento de ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio, del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación y el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

**Artículo No.45** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieran enajenados sus negocios a cualquier título serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio Artículo 125 del reglamento de ley.

**Artículo No.46** Los propietarios de negocios sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad, el incumplimiento se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento, Artículo 126 del reglamento de ley.

**Artículo No.47** La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa igual al 100% del impuesto a pagar sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente Artículo 156 del reglamento de ley(Proceso de Auditoría fiscal).

**Artículo No.48** Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará tasación de oficio respectiva; haciendo investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se deriven. Artículo 121 del reglamento de la ley de municipalidades.

**Artículo No.49** Para que un Negocio o establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que sus

propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Publico. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia / Decreto 110-93).Artículo 124 del Reglamento de ley.

**Artículo No.50** Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe de declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocio. Artículo 119 del reglamento de ley.

**Artículo No.51** Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de administración tributaria de esta municipalidad. (Art. 126 y 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades).

En este sentido los propietarios de Negocios con ventas brutas anuales superiores a los Cien mil lempiras (L.100, 000.00) están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos.

**Artículo No.52** El pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio deberá de efectuarse dentro de los primeros 10 días de cada mes a excepción del mes de enero que deberá de pagarse a mas tardar el 10 de febrero, a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicara un recargo de interés anual , igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus

operaciones comerciales más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos de conformidad al artículo 122, 123 del Reglamento de ley y artículo 109 de ley de municipalidad respectivamente.

**Artículo No.53** Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria, comercio y servicio después del mes de enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso.
- c) Cambio de domicilio modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- d) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- e) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación y suspensión de un negocio. Artículo 155 de reglamento de ley.

**Artículo No.54** Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal obligación el departamento de Tributación en coordinación con el Departamento Legal actué conforme a ley.

**Artículo No.55** Cuando el impuesto sobre industria, comercio y servicio sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectué después de esta fecha. Los contribuyentes tendrán derecho que la municipalidad les conceda un descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada. Artículo 165 del reglamento de ley.

# CAPITULO IV

## IMPUESTO SOBRE EXTRACCION OEXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

### Código 116

|                                                |       |
|------------------------------------------------|-------|
| Bosques y Derivados                            | 11601 |
| Extracción de Balastro (Arena, Piedra y Grava) | 11602 |

**Artículo No.62** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción deber ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad Artículo 127 de reglamento de ley.

Se faculta al alcalde municipal o en su defecto al vice alcalde para que suscriba convenios con la dirección ejecutiva de fomento a la minería de la secretaria de recursos naturales y ambiente el instituto de conservación forestal ICF La Secretaria de Agricultura y ganadería y otras dependencias del poder ejecutivo a efecto de viabilizar el cobro de este impuesto.

**Artículo No.63** Para determinar el impuesto a que se refiere este Capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal;
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, y;
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima Artículo 128 del reglamento de ley.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

**Artículo No.64** Cuando se trate de explotaciones y extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que corresponde a cada uno de ella Artículo 129 del Reglamento de Ley de Municipalidades.

**Artículo No.65** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán:

Solicitar ante La Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron Las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 129 y 160 de este reglamento, conforme al artículo 130 del reglamento de ley.

**Artículo No.66** La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Olanchito, autorizara la extracción de estos recursos previa acreditación de la constancia, autorización, licencia, o concesión correspondiente de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientes y demás dependencias que según sea el recurso a explotar.

El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 158 del reglamento de la ley de municipalidades.

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre

Quinientos Lempiras (L.500.00) a diez mil Lempiras (L.10, 000.00), según sea la importancia de los recursos extraídos ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

**Artículo No.67** La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida. El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10 %) sobre el impuesto a pagar.- Adicionalmente al impuesto de explotación de recursos, la municipalidad cobrará una licencia mensual (puede ser anual), por unidad extractora de materiales de acuerdo a la siguiente clasificación.

**Artículo No.68** Impuesto de aprovechamiento extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad. La municipalidad designará el personal que estime conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales obtenidos.

**Artículo No.69** La Municipalidad como institución reguladora del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, Instituto de Conservación Forestal ICF, la extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales metálicos y no metálicos en el término municipal deberán solicitar ante La UMA una constancia Ambiental la que tendrá un valor de Lps. 100.00 para la autorización de los 5 m<sup>3</sup> que por ley le corresponden y Lps. 3,000.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar

operaciones. Quedando obligada la empresa peticionaria a presentar a la municipalidad en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

Exceptuando las industrias procesadoras de madera.

**Artículo No.70** Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación, previo dictamen de la unidad de gestión municipal ambiental.

**Artículo No. 71** Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, y evadan a las autoridades por rutas no autorizadas, serán multadas la primera vez con la cantidad de Lps. 2,500.00 si la explotación está por debajo de los 10m<sup>3</sup> y Lps.10, 000.00 si se encuentra arriba de esta cantidad así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

Queda terminantemente prohibido colar material en las playas de los ríos, de no acatar esta disposición, se sancionara con una multa de un salario mínimo mensual y el decomiso de los coladores.

**Artículo No.72** A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre o salida que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

**Artículo No. 73** Cuando una explotación minera no metálica sobrepase la explotación de los 10 Mts. Cúbicos diarios, por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a La Corporación Municipal, la cual en sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la UMA emita la constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo número 76 del presente plan de arbitrios y la constancia ambiental será de 100.00 lempiras.

**Artículo No. 74** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial. En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de la Ley municipalidades).

**Artículo No.75** Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como , Instituto de Conservación Forestal ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener

óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

**Artículo No. 76** Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por Unidad de Gestión Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia previo al pago del impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio según art. 128 del reglamento de la Ley. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Tractores, camiones y volquetas (5 M3) pagaran Lps. 500.00 mensual.
- b) Volquetas y camiones grandes (10 M3) pagaran Lps. 1,000.00 mensuales.
- c) La explotación masiva de recursos naturales deberán pagar Lps. 40.00 por Mts.Cubico

**Artículo No. 77** La Corporación Municipal autoriza al alcalde Municipal y a La Unidad Municipal Ambiental previa determinación a establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento Territorial y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas productoras de agua

**Artículo No. 78** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de La Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante La Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante una inspección y dictamen técnico, esta solicitud aplica dentro del perímetro urbano, aldeas, caseríos y áreas de micro cuencas o lagunas.

La Unidad Ambiental Municipal podrá otorgar permisos especiales para corte o podas de árboles, previa inspección de campo en los siguientes casos, sin que represente costo alguno la constancia municipal:

- a) Cuando las ramas de un árbol este próximas a un tendido eléctrico de alta tensión y que represente un alto peligro a la vida de las personas.
- b) En los casos de árboles y arbustos que por situaciones de fenómenos climatológicos quedaran dañados y amenacen la vida, los bienes y tendidos eléctricos, cables de telecomunicación.
- c) Cuando se trate de árboles que por dictamen técnico de la unidad de gestión municipal ambiental y otros entes entendidos en la materia, representen un peligro para las personas o bienes públicos o privados, debido a su estado de madures y podredumbre.
- d) Cuando a solicitud del Comité de Emergencia Municipal (CODEM) o el Cuerpo de Bomberos soliciten el corte de un árbol durante una emergencia o evacuación.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta (3) veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado, salvo en los casos del inciso a, b, c y d de este mismo artículo.

En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 50.00 y el corte se pagara según las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrio Municipal.

**Artículo No. 79** La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de este plan de arbitrios. Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles con fines comerciales o de procesamiento, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la

misma especie en un lugar indicado por La Unidad Ambiental Municipal, Decreto PCM -002-2006 Acuerdo Presidencial por corte de un árbol plantar 3

**Artículo No. 80** Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa de **Lps. 5,000.00** por cada uno, sin eximir de responsabilidad penal.

**Artículo No.81** Se prohíbe la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad, de lo contrario se sancionara con una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

**Artículo No.82** Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.- Artículo 78 del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo No. 83** Se prohíbe el corte de árboles, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a cada lado de todo curso de agua permanente de acuerdo a lo estipulado en la ley forestal: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general en los bosques ascienden a Lps. 2,000 por quema y de Lps. 500 hasta Lps. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de

reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto de Conservación Forestal ICF, Fiscalía del ambiente y la UMA.

**Artículo No.84** Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la Unidad Ambiental Municipal para la realización de esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00 por manzana, previa inspección. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 81 de esta propuesta, sin exclusión de la responsabilidad penal según el artículo 171 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**Artículo No.85** Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado (ICF) o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación (**CONTEO DE TOCONES**), ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por Instituto de Conservación Forestal ICF y la Unidad Ambiental Municipal.

Tiene que quedar en el plan de arbitrios

#### **ARTICULO 86**

Por la explotación de Bosques en tierras nacionales y privadas se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

### Pagos por ventas Comerciales

| Espece          | Precio Venta en<br>Lempiras<br>Bosques Nacionales<br>X pie Tablar | Precio Venta en<br>Lempiras<br>Bosques Privado X Pie<br>Tablar |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Granadillo      | 2.93                                                              | 0.85                                                           |
| Nogal           | 2.93                                                              | 0.85                                                           |
| Caoba           | 2,93                                                              | 0.85                                                           |
| Cedro           | 2,93                                                              | 0.85                                                           |
| Redondo         | 2.93                                                              | 0.85                                                           |
| Ciprés          | 0.85                                                              | 0-36                                                           |
| Santa Maria     | 0.85                                                              | 0-36                                                           |
| Rosita          | 0.85                                                              | 0-36                                                           |
| Huesito         | 0.85                                                              | 0.36                                                           |
| Marapalon       | 0.85                                                              | 0.36                                                           |
| Barba de Jolote | 0.85                                                              | 0.36                                                           |
| Laurel          | 0.85                                                              | 0.36                                                           |
| Sangre Real     | 0.85                                                              | 0.36                                                           |
| Carreto         | 0.85                                                              | 0.36                                                           |
| Aguacatillo     | 0.61                                                              | 0.24                                                           |
| San Juan Areno  | 0.61                                                              | 0.24                                                           |
| Pepe Nace       | 0.61                                                              | 0.24                                                           |
| Paletto         | 0.61                                                              | 0.24                                                           |
| Teca            | 0,61                                                              | 0.24                                                           |
| Varillo         | 0.61                                                              | 0.24                                                           |
| Combilla        | 0.61                                                              | 0.24                                                           |
| Cedrilla        | 0.61                                                              | 0.24                                                           |
| San Juan Peluda | 0.06                                                              | 0.18                                                           |
| San Juan Pozo   | 0.06                                                              | 0.18                                                           |
| Coloradito      | 0.06                                                              | 0.18                                                           |
| Piojo           | 0.06                                                              | 0.18                                                           |
| Másica          | 0.06                                                              | 0.18                                                           |
| Cuajada         | 0.06                                                              | 0.18                                                           |
| Pino            | 0.20                                                              | 0.20                                                           |

**NOTA:** En caso que el peticionario presente su solicitud de pago de impuestos municipales en metro cubico se aplicara el factor de 180 pies tablar por metro cubico

Las especies no comprendidas en el listado anterior tienen un valor de Lps. 0.48 por pie tablar en bosque nacional y Lps. 0.12 por pie de bosque privado.

Maderas para postea dura o brotones por cada uno se cobrara Lps. 1.00.

El Permiso para explotación de madera se cobrara en la Municipalidad de Olanchito.

Por Explotación de:

| Descripción o Tipo de Material | Tarifa |
|--------------------------------|--------|
| Carbón por bolsa               | 5.00   |
| Leña por carga                 | 5.00   |

PARA EL CORTE DE ARBOLES EN EL AREA URBANA Y QUE OCASIONEN DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA, COMO VIVIENDAS, CALLES PAVIMENTADAS, ACERAS, CERCOS, MUROS, AL VECINO, U OTRO TIPO DE INFRAESTRUCTURA Y QUE NO SERA APROVECHADO PARA ASERRIO SE COBRARA Los 150.00 POR CONSTANCIA DE INSPECCION Y CONTROL.

PARA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE NECESITEN DERRIBAR ARBOLES DE CUALQUIER NATURALEZA PARA CAMBIO DE CULTIVO EN TERRENOS AGRICOLAS DEBERA PAGAR A ESTA MUNICIPALIDAD DE 10 – 20 CMS DE DIAMETRO Lps 200.00 Y DE 21 CMS EN ADELANTE Lps 300.00 POR CADA ARBOL DERRIBADO, ENTENDIENDO QUE ESTO NO LE DA DERECHO AL APROVECHAMIENTO DE MADERA ASERRADA Y QUE EN CASO QUIERA HACER ESTA ACTIVIDAD DEBERA SACAR EL PERMISO RESPECTIVO AL ICF.

**Artículo No. 87** Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en La Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, conforme a lo especificado en el Decreto Ejecutivo PCM-002-2006, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado. Según el artículo 132 inciso (a) de la Ley de Policía y Convivencia Social.

**Artículo No. 88** Sanciones por corte de arboles sin autorización respectiva , se le cobrara el doble del valor ya establecido en el artículo 86 de este Plan de Arbitrios, de acuerdo a la categoría en que se realice el corte.

### TITULO III

## TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

# **CAPITULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Código 117**

**Artículo No.89** El cobro por concepto de Tasas por parte de la municipalidad de Olanchito se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al Contribuyente o Usuario Artículo 146 del Reglamento de Ley de Municipalidades.

**Artículo No.90** Las municipalidades quedan facultadas para establecer tasas por:  
La prestación de servicios municipales directos o indirectos.

La utilización de bienes municipales o ejidales.

Los servicios administrativos que afecten o beneficien a los habitantes del término municipales.

Cada plan de arbitrios establecerá las tasas y demás pormenores de su cobro con base en los costos reales en que incurra y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio Artículo 84 de ley de municipalidades.

**Artículo No.91** Ninguna persona natural o jurídica pública o privada estará exenta del pago de las mismas salvo autorización o disposición expresa de la Corporación Municipal, Previa solicitud del interesado o directamente a petición de cualquiera de los miembros de la corporación municipal.

**Artículo No.92** Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares.
- b) Permanentes.
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, seguridad, agua y saneamiento, mercados,

cementerios, infraestructura vial y transporte, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales Artículo 152 del reglamento de ley de municipalidades.

## **SECCION I SERVICIOS**

### **REGULARES**

**Los servicios Regulares son:**

Agua Potable.

Conexiones y reinstalación de agua potable.

Alcantarillado Sanitario.

Conexiones al Sistema de Alcantarillado Sanitario.

Tren de Aseo.

Recaudación de la tasa del Servicio de Bomberos.

Limpieza de Solares Baldíos, Calles, Avenidas, Parques y Cementerios.

Medio ambiente.

Otras similares.

## **SECCION II**

### **SERVICIOS PERMANENTES**

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante instalaciones son:

Locales y facilidades de mercados y centros comerciales.

Utilización de locales para destace de ganado (Rastro público).

Guías de traslado de ganados entre departamentos o municipios.

Utilización de Cementerios públicos.

Estacionamiento de vehículos y servicios de parquímetros.

Terminal de Transporte.

Permisos o licencias de Construcción, demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelaciones de edificios; Lotificaciones, urbanizaciones y otros.

Elaboración de levantamientos topográficos y Lotificaciones para barrios y colonias en desarrollo.

Elaboración de planos y diseños y elementos constructivos.

Inspección de las construcciones que se refiere el numeral 3.

Ocupación, apertura, reparación, circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras públicas.

Otros Servicios similares.

### **SECCION III SERVICIOS**

#### **EVENTUALES**

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

Autorización de libros contables y otros;

Autorización de permisos de operaciones de negocios; licencias y sus renovaciones.

Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares;

Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles.

Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego e inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros;

Licencias de Agricultores ganaderos, destazadores y otros.

Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad y Limpieza de solares baldíos.

Colocación de Rótulos y vallas publicitarias con su autorización.

Uso de villas publicas y espacios para instalaciones aéreas.

Extensión de permisos de buhoneros y casetas de ventas.

Licencias para explotación de productos naturales.

Autorizaciones de cartas de venta de ganados.

|                                        |          |
|----------------------------------------|----------|
| Domiciliario por la primera llave      | L. 15.00 |
| Y por llave adicional                  | L. 11.40 |
| Casas de habitación con una sola llave | L. 22.80 |

|                                                                                                                                                                                                    |                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Comercial por la primeras dos llaves<br>Y por llave adicional                                                                                                                                      | L. 113.40<br>L. 34.20                            |
| Pulperías por la primera llave<br>Y por llave adicional                                                                                                                                            | L. 34.20<br>L. 11.40                             |
| Establecimientos de Servicios (TALLERES Y SALAS)<br>por la primera llave<br>Y por llave adicional                                                                                                  | L. 113.40<br>L. 22.80                            |
| Puestos de Venta de Comidas (casetas) por la primera llave<br>Y por llave adicional                                                                                                                | L. 113.40<br>L. 22.80                            |
| Hoteles, moteles y Hospedajes (por llave)                                                                                                                                                          | L. 40.80                                         |
| Cuarterías (por cuarto)                                                                                                                                                                            | L. 34.20                                         |
| Casas de Huéspedes por la primera llave<br>Por llave adicional                                                                                                                                     | L. 40.80<br>L.12.00                              |
| Discotecas y Salones por la primera llave<br>Y por llave adicional                                                                                                                                 | L. 113.40<br>L. 34.20                            |
| Apartamentos por la primera llave<br>Y por llave adicional                                                                                                                                         | L. 22.80<br>L. 12.00                             |
| BLOQUERAS<br>Primera Categoría: Por las primeras dos llaves<br>Y llave adicional<br>Segunda Categoría: Por las primeras dos llaves<br>Y por llave adicional<br>Colocar Medidores                   | L. 1,134.00<br>L. 22.80<br>L. 567.00<br>L. 22.80 |
| Ganaderías por las dos primeras llaves<br>Y por llave adicional<br>Si es para uso domestico pagara como domiciliario<br>Previa inspección de la oficina de servicios públicos<br>Colocar Medidores | L. 1,134.00<br>L. 113.40                         |
| Lavado de vehículos o<br>Colocar medidores , por categorías así :<br>Primera categoría<br>Segunda categoría                                                                                        | 2,000.00<br>1,000.00                             |
| Hospitales y Clínicas privadas por las primeras dos llaves.<br>Y por llave adicional.<br>Colocar medidores                                                                                         | L. 34.20 x<br>cuarto<br>L. 22.80                 |
| Consultorios Médicos, Dentales, Análisis clínicos por las dos primeras llaves. Y por llave adicional.                                                                                              | L. 226.80<br>L. 22.80                            |
| Las plantas procesadoras de productos lácteos o<br>Colocar medidores                                                                                                                               | L.2,268.00                                       |
| Plantas purificadoras de agua o<br>Colocar medidores, de acuerdo a las categorías asi :<br>Primera Categoría<br>Segunda Categoría                                                                  | L. 2,000.00<br>L. 1,400.00                       |
| Tanques                                                                                                                                                                                            | L. 324.00                                        |

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| Piscinas :                    |             |
| Domiciliaria                  | 100.00      |
| Comercial                     | 200.00      |
| O colocar medidores           |             |
| Bancos                        | L. 1,000.00 |
| Fondo Ambiental (por Abonado) | Lps 5.00    |

Registro de fierros de herrar ganado

Atención en emergencias por desastres naturales o antropogénicos o por eventos anuales críticos como sequillas, incendios forestales e inundaciones.

Tramites de solicitud de exención de impuestos y tasas municipales.

**Artículo No.93** Las municipalidades cobraran los valores por concepto de las tasas de servicios públicos, utilizando los procedimientos y controles que estimen convenientes y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas.

Artículo 153 del Reglamento de Ley de Municipalidades

## **CAPITULO II**

### **SERVICIOS REGULARES**

#### **Agua Potable**

**Código 11701**

**Artículo No. 94** Cada plan de arbitrios establecerá las tasas y demás pormenores de su cobro con base en los costos reales en que incurra y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio. Artículo 84 de la ley de municipalidades

**Artículo No. 95** El cobro por los servicios de agua será realizado en base a lo siguiente:

#### **AGUA POTABLE**

Mensualmente como se detalla:

Pago de constancia para construcción de proyecto Lps 100.00

#### **CASOS ESPECIALES**

En la categoría industrial cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo fábricas de hielo; o en la de servicios, cuando el agua sea elemento esencial para su prestación, por ejemplo lavado de vehículos, se recomienda el uso de medidores; de no tenerlos disponibles deberá aplicarse tarifas especiales.

Se incluye Empacadora, Rastros, Depósitos y Fabricas de productos lácteos.

#### **Conexión al sistema de Agua Potable**

**Artículo No.96** La conexión al sistema de agua potable es la que pagan todos los abonados en carácter habitacional, comercial, industrial, gubernamental a la municipalidad una vez concluidos a satisfacción los trámites administrativos y técnicos, se cobraran conforme a la siguiente tabla

115-01-0

Por cada pegue o conexión al sistema de agua potable pagará así:

| Clasificación | Conexión  | Pago mínimo por rompimiento de Calle Empedrada o Pavimentada | Pago Mínimo rompimiento calle de tierra | TOTAL Lps |
|---------------|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|
| Domestico     | L. 100.00 | L. 700.00                                                    | L. 250.00                               | 350.00    |
| Comercial     | L. 325.00 | L. 700.00                                                    | L. 250.00                               | 575.00    |
| Industrial    | L. 500.00 | L. 700.00                                                    | L. 250.00                               | 750.00    |
| Gubernamental | L. 380.00 | L. 700.00                                                    | L. 250.00                               | 630.00    |

- a) La municipalidad se reserva el derecho de autorizar, posponer o programar de acuerdo a sus planes de trabajo conexiones y otros trabajos domiciliarios en zonas donde se planeen o ejecuten proyectos de infraestructura vial o sanitaria.
- b) Toda conexión al sistema de agua potable que involucre más de 6 metros cuadrados de rotura de calles será objeto de análisis especial sí lo dictamina la unidad de servicios públicos y la unidad de gestión ambiental municipal se tratara como una ampliación de red a costear por el usuario, con el visto bueno del patronato sin costo alguno solo a manera de información

Adicionalmente se le exigirá al usuario como requisito previo a la conexión la construcción de la caja de registro de bloque o ladrillo repellado y afinado en el interior con dimensiones mínimas de 30 cm X 30 cm x 40cm de profundidad para efectos de control de válvula.

- c) Todo establecimiento o ampliación de red ejecutada en colonias privadas bajo cualquier negociación por abonados/municipalidad se tomara como propiedad del acueducto de la municipalidad de Olanchito, para lo cual deberá de firmarse el respectivo convenio.

- d) Para toda conexión solicitada por lotificadoras se tendrá que realizar un diagnóstico de control e inspección ambiental para su aprobación tomando en consideración el número de lotes y ubicación, la unidad de servicios públicos en coordinación con la unidad municipal ambiental elaboraran un dictamen de cobertura e impacto ambiental respectivamente previamente a aprobación de la corporación municipal, teniendo toda la autoridad de solicitar condiciones para realizar la conexión asegurando que el sistema actual trabaje con el mismo rendimiento en la zona o en su efecto construya su propio pozo donde se realice la Lotificación.

Si realiza la conexión sin la autorización correspondiente será sancionada con una multa de Lps. 10,000.00 además de realizar los trámites necesarios.

### **Cortes al Sistema de Agua Potable**

**Artículo No.97** Los cortes podrán hacerse en el momento que la municipalidad lo considere oportuno (sin obligación de aviso previo) por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Morosidad de más de 2 meses en el pago del servicio de agua potable
- b) Por falta de flotadores, llaves, válvulas de compuertas, o comprobando mal estado de cualquiera de ellas
- c) Por fugas de agua provocados por la instalación intra-domiciliaria en tal estado que provoque fugas.
- d) Los contribuyentes o propietarios de bienes inmuebles y negocios que tengan una morosidad en el pago de impuestos o tasas municipales por dos meses
- e) Por clandestinaje
- f) Por trasiego de agua a terceros fuera del límite de la propiedad, trasiego de agua de la tuberías a pozos malacates, lavado de vehículos y desperdicio de agua.
- g) Los contribuyentes que tengan suscritos convenios de pago mediante letras de cambio u otro título ejecutivo y falten al pago de dos cuotas. o por cualquier otra decisión municipal que resultare.

- h) Sera sujeto a corte de agua por atraso de dos meses en adelante del pago sobre bienes inmuebles, letras de cambio vencidas, por mora en el pago de la actividad sobre industria comercio y servicio
- i) Sera sujeto a corte de agua todo ciudadano que no cumpla con los requerimientos efectuados por contribución por mejoras, unidad medio ambiente y Director Municipal de Justicia.

Si un contribuyente abonado tiene suspendido el servicio por las razones antes descritas y se reinstala sin autorización municipal, se le aplicara una multa equivalente a Lps. 1,500.00 mil quinientos lempiras exactos.

### **Traslados**

Los traslados de conexión domiciliaria de uno a otro tubo o red se harán por dos causas

- a) A iniciativa de la municipalidad cuando sus planes de trabajo en el área de distribución, operación y mantenimiento así lo requieran para lo cual no requerirá ninguna autorización del usuario, comprometiéndose únicamente a garantizar la calidad del servicio y absorberá totalmente los costos en que se incurra.
- b) A solicitud del abonado siempre y cuando el dictamen de campo practicado por la sección de operación y mantenimiento los justifique plenamente y lo apruebe el departamento de servicios públicos de la municipalidad de Olanchito, previo al pago.
- c) En el segundo caso los accesorios y tubería requerida serán suministrados por el usuario y la mano de obra será suministrada por la municipalidad

Es requisito indispensable para tramitar una solicitud de traslado presentar el recibo cancelado del pago de servicios públicos anterior al mes de la solicitud y la solvencia municipal vigente.

**Artículo No.98.** Cuando se haya suspendido el servicio de agua potable por morosidad se autorizara la re conexión previa presentación del pago del valor adeudado. Cuando el corte se haya realizado por aspectos técnicos además del recibo de pago, se requerirá un dictamen de campo de mantenimiento y operación de servicios públicos y de la unidad de gestión ambiental municipal que Garanticen que el problema que origino el corte haya sido corregido por el abonado.

**Las tasas por re conexión al sistema de agua potable serán las siguientes:**

| <b>Descripción</b> | <b>Re conexión</b> |
|--------------------|--------------------|
| Doméstico          | 150.00             |
| Comercial          | 300.00             |
| Industrial         | 500.00             |
| Gubernamental      | 350.00             |

Si se detectan conexiones clandestinas se impondrá una multa de Lps. 500.00 para el propietario del inmueble y Lps.200.00 para la persona que realiza la conexión clandestina y si fuese empleado municipal se considerara como falta grave (causal de despido)

Los pozos por perforar dotados de Bombas Sumergibles serán aprobados y Reglamentados por la Corporación previo dictamen de la unidad de gestión ambiental municipal comprobando que se encontró el líquido, y pagarán por el permiso de explotación y licencia ambiental por control e inspección de la misma:

Si la solicitud fuese aprobada el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la municipalidad de su domicilio también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:

Permiso por apertura de pozo Lps 1,000.00 y por operación Lps 850.00 mensual para uso residencial. Para uso comercial L. 2,000.00 e industrial L.4, 000.00 por

cada pozo por una sola vez, para el sector agrícola queda en facultad de la Corporación Municipal exonerar como un incentivo a este sector.

La persona natural o jurídica perforadora que realice tal actividad deberá de pagar Lps 2,000.00 por el permiso de perforación del pozo, debiendo presentar toda la documentación requerida.

- Por el suministro de agua para uso residencial L.70.00 mensuales.
- Por suministro de agua para uso comercial, industrial L.400.00 mensuales.

Todo permiso por cisterna nueva domiciliar, comercial y gubernamental pagaran Lps. 150.00 por Metro cubico y deberán cumplir con todas las normas establecidas dentro del reglamento de construcción vigente.

La municipalidad no permitirá la perforación de pozos a particulares no municipales con bombas sumergibles a una distancia a la redonda de 800 metros donde exista un pozo municipal para garantizar el servicio del agua a la comunidad del casco urbano la municipalidad tendrá la potestad para perforar pozos donde lo estime conveniente a excepción de aquellos aprobados por la corporación municipal

**Artículo No.99** Los contribuyentes mayores de 60 años que reciban el servicio de agua potable de la municipalidad, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura, hasta un valor de 300.00 mensuales, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del derecho que los servicios sean estrictamente de la categoría domiciliaria o residencial.

En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble,

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

Para gozar de este derecho el beneficiario deberá presentar su tarjeta de identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez extendido por las autoridades de

previsión social, En caso de extranjeros el carnet de residente legal, Art 34 numeral 3 de la ley del adulto mayor y jubilado.

## ALCANTARILLADO SANITARIO

Código 115-01-04

**Artículo No.100** Para la operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado sanitario se cobrara mensualmente así:

|                                           |          |
|-------------------------------------------|----------|
| Establecimientos industriales             | L.120.00 |
| Establecimientos Comerciales              | L.120.00 |
| Establecimientos de Servicio              | L.120.00 |
| Hoteles y moteles por el primer cuarto    | L. 84.00 |
| Y por cuarto adicional                    | L. 42.00 |
| Cuarterías por cuarto                     | L 42.00  |
| Donde haya servicio privado               |          |
| Cuarterías con un solo servicio sanitario | L. 16.80 |
| Casas de Habitación                       | L. 60.00 |

### Conexiones al Sistema de Alcantarillado Sanitario Pegue de Alcantarillado y Apertura de Calle

| Clasificación | Pago Mínimo por<br>Rompimiento de<br>Calle Empedrada<br>o pavimentada<br>Metro lineal | Pago Mínima<br>Rompimiento<br>Calle de Tierra<br>por Metro lineal | Pagos y<br>Conexiones | TOTAL    |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|
| Habitacional  | L.1,250.00                                                                            | L.250.00                                                          | 300.00                | 550.00   |
| Comercial     | L.1,250.00                                                                            | L.250.00                                                          | 670.00                | 920.00   |
| Industrial    | L.1,250.00                                                                            | L.250.00                                                          | 875.00                | 1,125.00 |
| Gubernamental | L.1,250.00                                                                            | L.250.00                                                          | 735.00                | 985.00   |

**Nota:** Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de alcantarillado sanitario en calles pavimentadas, deberá pagar el valor de la conexión más

rompimiento de calle, gastos de materiales y mano de obra serán cubiertos por el abonado.

Adicionalmente se le exigirá al usuario como requisito previo a la aprobación la construcción de la caja de registro de bloque o ladrillo repellado y afinado en el interior con dimensiones mínimas de 50cmX50cm o equivalente 25 pulgadas cuadradas y un metro de profundidad este último medido a partir del nivel de la cuneta frontal al inmueble (esta se ubicara en la Acera).

Toda ampliación de red ejecutada bajo cualquier negociación por el abonado/municipalidad, una vez realizado la conexión a la red principal se considerara como propiedad municipal

Para las conexiones de las lotificadoras el departamento de servicios públicos de Olanchito realizara el presupuesto para la conexión general de la lotificadoras ya sea ampliación de la red o que ya exista la tubería principal

Toda instalación al sistema de agua potable o alcantarillado Sanitario, realizada por personas particulares con fondos propios, previa autorización de la municipalidad, desde el acto de ser conectada la red principal automáticamente se considera propiedad municipal quien en adelante considerara las nuevas instalaciones.

A los propietarios de inmuebles que utilicen el sistema de alcantarillado sanitario para uso de aguas lluvias la oficina de Catastro Municipal les hará una notificación de abstenerse, caso contrario se le sancionara con una multa equivalente a Lps. 1, 000.00, en caso de reincidencia se le aplicara el doble de la multa hasta llegar a la suspensión del servicio.

Limpieza, Recolección y Disposición final de Residuos Sólidos y Bomberos

### **LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BOMBEROS**

**Artículo No.101** Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se clasifican en:

- a) Domiciliarios o habitacional, que se cobrarán de acuerdo a la tarifa de la tabla vigente.
- b) No domiciliario o de explotación, que se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor de la producción o ventas anuales que realice el Contribuyente. El pago se efectuará en el periodo señalado para el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

### **Recolección de Basura**

|                                                                                       |                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Domiciliario                                                                          | L. 40.00               |
| Comercial                                                                             | L. 100.00              |
| Pulperías y Misceláneas                                                               | L. 60.00               |
| Hoteles, Moteles mensualmente                                                         | L. 280.00              |
| Puestos de venta de Comidas (casetas)                                                 | L. 100.00              |
| Cuarterías (por cuarto)                                                               | L. 17.00<br>por cuarto |
| Casa de Huéspedes (por cuarto)                                                        | L. 17.00<br>por cuarto |
| Discotecas y Salones                                                                  | L. 105.00              |
| Establecimientos de servicios:                                                        |                        |
| Restaurantes, Panaderías, Repostería y Supermercados, clínicas y Hospitales Privados. | L. 260.00              |
| Salas de Belleza, Barberías                                                           | L. 50.00               |

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la municipalidad.

Es prohibido para las unidades de tren de aseo, recolectar: troncos, ramas, desechos de ganado, sólidos ya sea de metal o construcción, salvo autorización municipal, quedando comprometido todo contribuyente a instalar su recipiente en su acera.

### **Limpieza, Aseo y Mantenimiento de calles**

**Artículo No.102** Es el que se cobra por el servicio de barrido de calles, Limpieza, mantenimiento de calles, transporte y disposición final de desechos sólidos y se cobra mensualmente una tarifa.

**Tipo No 1:** Este cobro se aplica a los barrios y colonias de Olanchito donde se barre o se limpia permanentemente (Todos los días).

**Tipo No 2:** Este cobro se aplica en barrios y colonias donde se preste el servicio ya establecido con un horario de limpieza mínimo de 8 veces al mes.

### **Aseo de Calles Pavimentadas Código**

|                                                        |        |
|--------------------------------------------------------|--------|
| Casas Domiciliarias o habitacionales Mts <sup>2</sup>  | L.1.20 |
| Industriales, Comercial y de Servicio Mts <sup>2</sup> | L 1.80 |
| Sistema Financiero Mts <sup>2</sup>                    | L.5.00 |

### **Servicio de Bomberos**

**Artículo No.103** El servicio de bomberos se divide en domiciliario y/ o comercial, el cobro por este servicio se efectuara de la siguiente manera. Toda persona natural, social y jurídica que realice actividades de carácter comercial o industrial, o de servicios públicos o privados está en la obligación de pagar la tasa por servicio de Bomberos, El servicio se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de Bomberos ubicados en el término Municipal.

La tarifa aplicable para este servicio se clasifica en tarifa domiciliaria y tarifa no domiciliaria o de explotación.

**Artículo No.104** La domiciliaria por servicio de Bomberos se pagara mensualmente y se aplicara en función del tipo de riesgo que implica el material de construcción de la vivienda o inmueble; se considera la Capacidad de pago de los ocupantes según se describe a continuación por el monto del avalúo catastral de la propiedad.

**a) Domestica o Habitacional**

Monto de avalúo de valor propiedad: Tasa Bomberos Lps.

| de           |   |              | Mens. Lps. |
|--------------|---|--------------|------------|
| 0.01         | a | 50,000.00    | 13.50      |
| 50,001.00    | a | 250,000.00   | 18.90      |
| 250,001.00   | a | 500,000.00   | 29.70      |
| 500,001.00   | a | 1,000,000.00 | 47.25      |
| 1,000,001.00 | a | 1,500,000.00 | 70.83      |
| 1,500,001.00 |   |              | 100.00     |

**Artículo No.105** La tarifa no domiciliaria por servicio de bomberos será en función de la actividad económica que desarrollen el establecimiento industrial, Comercial, y de servicios y cualquier otro establecimiento que realice actividades económicas y lucrativas en base a la declaración jurada de ingresos.

El pago mensual se efectuara de conformidad con la siguiente tabla:

Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio.

**Monto de Ventas Anuales: Tasa Bomberos Lps.**

|                                                                                |            |   |             |        |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------|---|-------------|--------|
| De                                                                             | 0.01       | A | 5,000.00    | 8.10   |
| De                                                                             | 5,000.01   | A | 20,000.00   | 10.80  |
| De                                                                             | 20,000.01  | A | 30,000.00   | 13.50  |
| De                                                                             | 30,000.01  | A | 40,000.00   | 16.20  |
| De                                                                             | 40,000.01  | A | 50,000.00   | 18.90  |
| De                                                                             | 50,000.01  | A | 100,000.00  | 21.60  |
| De                                                                             | 100,000.01 | A | 300,000.00  | 27.00  |
| De                                                                             | 300,000.01 | A | 500,000.00  | 31.25  |
| De                                                                             | 500,000.01 |   | En adelante | 40.50  |
| Gasolineras                                                                    |            |   |             | 303.75 |
| Ferreterías                                                                    |            |   |             | 236.25 |
| En Hoteles, hospedajes, Casas de Huéspedes por cuarto y cubículos comerciales. |            |   |             | 18.90  |

## **Servicio de Limpieza de Solares Baldíos**

**Artículo No.106** La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de:

| Concepto                        | Costo Lps./m2 |
|---------------------------------|---------------|
| Solares Baldíos                 | 1.00          |
| Multa por Limpieza (área total) | 600.00        |

## **Derechos de Servidumbre**

**Artículo No. 107** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y la Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL lo mismo que otras personas naturales o jurídicas que presten servicio de energía y telecomunicaciones (televisión por cable, Internet y cualquier otro servicio) a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas. Lo mismo del espacio aéreo está en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por cada poste pagará un monto de L. 10.00 por mes. La Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL por cada metro lineal de cable L. 1.00 mensual.

**Toda empresa de comunicaciones que utilice sistema de cableado aéreo, pagará un permiso de servidumbre por L. 0.10 por metro lineal por uso del espacio aéreo.**

## **Tasas de Conservación y Manejo del Ambiente**

**Artículo No. 108** Contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en preservar el medio ambiente. Proteger el ecosistema bajo su jurisdicción; así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia

variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas:

Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como ser: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio, tránsito vehicular y transportes locales.

Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas, Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Con la aprobación de la ley General del Ambiente, Ley de Ordenamiento Territorial, Ley de Contingencias, Ley de Minería, Ley Marco de Agua, Ley forestal, Ley de Pesca, ordenanzas municipales y demás leyes vigentes se ampliaron las competencias de las municipalidades en materia de gestión ambiental y de riegos, atribuyéndoles las actividades enumeradas a continuación:

- a. Ordenamiento territorial.
- b. Protección y conservación de las fuentes de agua.
- c. Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- d. Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
- e. Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- f. Control de actividades que se consideren altamente riesgosas.
- g. Control de la emisión de contaminantes.
- h. Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos.

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley general del ambiente, estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”.

**Artículo No. 109** Para mejorar la capacidad de Gestión Ambiental en la Municipalidad de Olanchito, departamento de Yoro, es necesaria una coordinación de la Unidad Municipal ambiental con todas las organizaciones presentes en el municipio, así como con los departamentos que tienen injerencia sobre las actividades ambientales a lo interno de la municipalidad para el desarrollo de acciones en conjunto, al mismo tiempo debe considerarse la organización y capacitación de la comunidad a través de comités ambientales locales y municipales, para poder crear un frente común en la defensa de los recursos naturales.

También debe considerarse que el presupuesto asignado a las UMA, no es el adecuado debido a la gran cantidad de actividades que tiene que desarrollar para una gestión sostenible de los recursos naturales del municipio ya que la problemática ambiental y de riesgo del municipio es muy amplia considerando su vulnerabilidad.

Por lo anterior, se hace necesaria una normativa a nivel municipal como responsable del manejo de estos recursos que nos permita: controlar todas las actividades y proyectos instalados en el municipio y que al mismo tiempo pueda generar ingresos a través de tasas, que sean revertidos a la UMA para el desarrollo de proyectos de manejo y educación ambiental; además de dotarla de todo el equipo y logística necesaria para su buen funcionamiento.

**Artículo No. 110** Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el

municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente, corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

**Artículo No. 111** El servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutados por la unidad de gestión municipal ambiental, de Tal forma que esta entidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del municipio de Olanchito, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes.

Están sujetos a la tasa por conservación y manejo del medio ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado; dicha tasa se cobrara anualmente junto al impuesto sobre industria comercio y servicio de conformidad a la tasación de constancia ambiental anual por cada actividad económica que se explote en el municipio.

#### **Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua.**

**Artículo No. 112** Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

**Artículo No. 113** Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración

contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 50,000.00 a 100,000.00 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

**Artículo No.114** La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.500.00 previa inspección.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 50.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

**Artículo No. 115** Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .en caso de no cumplirse lo anterior , se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

**Artículo No.116** Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que

no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental.

**Artículo No. 117** Las personas naturales o jurídicas podrán perforar pozos para su servicio privado de agua teniendo que seguir los procedimientos siguientes:

Solicitar formulario e información de requisitos en la Unidad Municipal Ambiental  
Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la UMA y el prestador de servicios municipales (Aguas de Olanchito).  
Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.

La Unidad Municipal Ambiental y el prestador de servicios informaran al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.

Una vez realizada la inspección y aprobada la solicitud se le extenderá la constancia ambiental por un valor de Lps.200.00 para particular y Lps.400.00 para industria.

Si la solicitud fuese aprobada el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la municipalidad de su domicilio, también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a lo siguiente:

Permiso por apertura u operación de pozo para uso residencial L.1, 000.00 para uso comercial, industrial y agrícola L.2, 000.00 por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.

La empresa o compañía perforadora que realice tal actividad deberá de pagar Lps 2,000.00 por el permiso de perforación del pozo, debiendo presentar toda la documentación requerida.

Por el consumo de agua para uso residencial L.25.00 mensuales.

Por consumo de agua para uso comercial, industrial o agrícola L.250.00 mensuales.

Los pozos perforados dotados de Bombas Sumergibles serán aprobados y Reglamentados por la Corporación municipal previo dictamen de la unidad de gestión ambiental municipal comprobando que se encontró el líquido pagarán por el permiso de explotación y constancia ambiental.

**Artículo No. 118** La persona que no cumpla con estos requisitos serán multados con Lps. 5,000.00 por pozo perforado.

La empresa o compañía perforadora que no haya pagado el respectivo permiso de perforación de pozo será sancionada con una multa de Lps. 10,000.00

### **Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos.**

**Artículo No. 119** Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

**Artículo No. 120** El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas

facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

**Artículo No. 121** Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema y deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps.200.00, previa inspección al sitio.

**Artículo No. 122** Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

**Artículo No. 123** Se prohíbe mantener corrales o establos con animales equinos, bovinos, caprinos, ovinos y granjas avícolas en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa de Lps. 1,000.00 por segunda vez y Lps. 10,000.00 por tercera vez y cierre de la instalación.

### **Regulación para el uso de Agroquímicos y Pesticidas**

**Artículo No. 124** Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000.00 ni mayor de Lps. 20,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

**Artículo No. 125** Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguo a negocios de venta de productos para consumo humano (Comedores, Restaurantes, Bodegas, Pulperías, Pupuseras, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio: Artículo 132 y 133 de la ley de policía y convivencia.

### **Regulación de Letrinas.**

**Artículo No. 126** La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental, según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500 a Lps. 1,500 para viviendas y hasta Lps. 20,000 para el sector industrial.

**Artículo No. 127** Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente, lagunas y pozos de agua potable. Será regulado por el Departamento Municipal de Justicia coordinando con salud pública.

**Artículo No. 128** Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 500.00, en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

## **Contaminación por Desechos Sólidos.**

**Artículo No. 129** Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

**Artículo No. 130** Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

**Artículo No. 131** Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal.

Las personas encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

**Artículo No. 132** Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio, se impondrá una sanción de lps.10, 000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

**Artículo No. 133** Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps.100.00 a Lps. 3.000.00 según el grado de daños.En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

**Artículo No. 134** A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 500.00 al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.

**Artículo No. 135** Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido y mantenimiento de calles no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

**Artículo No. 136** Todos los negocios como ser: Comidas rápidas, restaurantes, centro de auto lavados, y demás que la unidad de gestión ambiental municipal considere, deberán tener instaladas trampas de grasa con una inspección como mínimo a las que deberán brindársele mantenimiento en forma mensual, así mismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de la grasa a la red del sistema sanitario , si no deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento y cumplir con los parámetros establecidos en la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario, para una disposición adecuada en el botadero municipal.

**Artículo No. 137** Todos los talleres de reparación de motores, generadores, car wash etc que desechen residuos de aceite usado(aceite quemado) deberán establecerse en los lugares avalados por la unidad ambiental municipal en caso que sea vendido a terceras personas se deberá obtener la constancia de su venta y disposición final al no cumplir lo anteriormente establecido y que su disposición cause un impacto negativo al ambiente o salud humana se aplicaran multas de quinientos lempiras Lps. 500,00 a Cinco mil lempiras Lps. 5,000.00 ,según el caso, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación. Al derrame de aceite usado en las vías públicas, se le aplicara las mismas sanciones.

**Artículo No. 138** Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente plan.

**Artículo No. 139** A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les

impondrá a las personas naturales una multa de Lps.2,000.00 a Lps. 5,000.00 y a las empresas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

### **Descarga al alcantarillado sanitario**

**Artículo No. 140** Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 y Lps. 10,000.00 en caso de reincidencia.

**Artículo No. 141** Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 5,000.00 además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Ambiental Municipal; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo. Las presentes medidas van dirigidas a los negocios como: restaurantes, cafeterías y hoteles en sus respectivas cafeterías; los cuales tienen que colocar sus trampas respectivas de recolección de grasas.

Contaminación Radioactiva, Instalación de Antenas de Telefonía Móvil, Comunicación y Otras.

**Artículo No. 142** La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que

abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

**Artículo No. 143** Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

**Artículo No. 144** Las empresas de telefonía celular que tenga sus instalaciones existentes en el área de influencia del municipio de Olanchito, previo a la aplicación regulatoria de normativa de los procesos ambientales, coordinaran con la unidad de gestión ambiental municipal las actividades de impacto derivado de su actividad económica, comprometiéndose a realizar procesos de responsabilidad social que consiste en la entrega 500 plantas anuales por cada antena instalada en termino municipal o su equivalente en efectivo para el montaje de los viveros a nivel municipal.

**Artículo No. 145** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en Cerro de Pacura, Sector sur de Pico Bonito y Valle Arriba y otras zonas de reservas que declaren en el municipio, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

**Artículo No. 146** Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de esta normativa y regulación ambiental deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.

- b) Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- c) La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
- d) Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello y mostrar los recibos de impuestos y servicios municipales cancelados, así como su tarjeta de solvencia municipal

Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial y de acuerdo a especificaciones del artículo 150 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de su instalación en el municipio.

**Artículo No. 147** Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras televisión ubicadas dentro del territorio municipal, deberán de obtener por parte de la municipalidad un permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa ambiental anual de acuerdo a la siguiente tabla:

| INSTALACIONES                                      | PRECIO<br>ANUAL Lps. |
|----------------------------------------------------|----------------------|
| Radio Aficionado por antena.                       | 500.00               |
| Radio Emisora Local por antena.                    | 2,000.00             |
| Radio Emisora Nacional por antena                  | 20,000.00            |
| Para empresas que prestan el servicio de Internet. | 5,000.00             |
| Televisión Local por antena.                       | 4,000.00             |
| Televisión Nacional por satélite                   | 5,000.00             |
| Telefonía Celular por antena.                      | 100,00               |

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| Torres para la colocación de antenas. | 20,000.00 |
| Torres de conducción eléctrica c/u.   | 1,500.00  |
| Líneas de conducción por metro lineal | 0.10      |

Los propietarios de terrenos donde están ubicadas las antenas de telefonía móvil urbanas y rurales deberán presentar la declaración de ingresos por arrendamiento y pagar su respectivo impuesto.

Queda terminantemente prohibida la instalación de antenas de telefonía móvil en el casco urbano de la ciudad, previo dictamen de la Unidad de Gestión Ambiental.

### **Extracción de Fauna Acuática**

**Artículo No. 148** Será prohibido el uso de instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces en los ríos, lagunas y cualquier curso de agua y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

**Artículo No. 149** Para el uso de la pesca se permite: arpones, fisgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.

**Artículo No. 150** Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de tres pulgadas.

**Artículo No. 151** Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, riachuelos, quebradas y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

**Artículo No. 152** Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

**Artículo No. 153** El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrá un valor de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalara.

### **Constancias Ambientales del Plan de Arbitrios**

| Descripción                                                        | Aplicación del Concepto | Unidad de Medida | Tasa Anual |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------|------------|
| <b>Extracción y explotación de los Recursos naturales</b>          |                         |                  |            |
| Aguas subterráneas                                                 | Constancia amb          | Inspec y control | 100.00     |
| Material de relleno                                                | Constancia amb          | Inspec y control | 150.00     |
| Piedra                                                             | Constancia amb          | Inspec y control | 150.00     |
| Instalación de proyecto Minero                                     | Constancia amb          | Inspec y control | 3,000.00   |
| Leña (para carácter comercial)                                     | Constancia amb          | Inspec y control | 150.00     |
| Madera no comercial                                                | Constancia amb          | Inspec y control | 150.00     |
| Tierra para relleno                                                | Constancia amb          | Inspec y control | 150.00     |
| Grava                                                              | Constancia amb          | Inspec y control | 150.00     |
| Arena                                                              | Constancia amb          | Inspec y control | 150.00     |
| Caza y pesca                                                       | Constancia amb          | Inspec y control | 100.00     |
| Aguas superficiales                                                | Constancia amb          | Inspec y control | 100.00     |
| Corte de arboles por m3                                            | Constancia amb          | Inspec y control | 50.00      |
| Permiso de Quema por mz                                            | Constancia amb          | Inspec y control | 200.00     |
| Permiso Para Traslado de Leña por carga, autorizado por ICF        | Constancia amb          | Inspec y control | 10.00      |
| <b>Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua</b> |                         |                  |            |
| Autorización para descargas de aguas residuales en urbanizaciones  | Constancia amb          | Inspec y control | 3,000.00   |
| Autorización de la UMA a operadores de agua                        | Constancia amb          | Inspec y control | 1,000.00   |
| Inspección para perforación de pozo residencial                    | Constancia amb          | Inspec y control | 400.00     |
| Inspección para perforación de pozo                                | Constancia amb          | Inspec y control | 1,000.00   |

|                                                                  |                |                      |          |
|------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|----------|
| industrial                                                       |                |                      |          |
| Saneamiento ambiental y servicios públicos.                      | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial. | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial   | Constancia amb | Inspección y control | 1,000.00 |
| Permisos                                                         |                |                      |          |
| Granjas avícolas industriales (derogar)                          | Constancia amb | Inspección y control |          |
| Granjas avícolas artesanales menos de 300 aves                   | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Granjas avícolas artesanales entre 301 y 600 aves                |                |                      | 600.00   |
| Y de 601 aves en adelante                                        |                |                      | 1,000.00 |
| Porquerizas ( legalizadas)                                       | Constancia amb | Inspección y control | 1,000.00 |
| Hortalizas mayor de 3 mnz                                        | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Licencias y permisos                                             |                |                      |          |
| Moto sierras de uso comercial                                    | Constancia amb | Inspección y control | 800.00   |
| Transporte de materiales                                         | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Mantas cruzadas en la calle                                      | Constancia amb | Inspección y control | 150.00   |
| Vallas publicitarias                                             | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Rótulos y anuncios comerciales permanentes                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Rótulos Colocados y cruzados en la calle.                        | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Propaganda con sonidos en negocios.                              | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Propaganda móvil con sonidos y con fines comerciales.            | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |

|                                                        |                |                      |          |
|--------------------------------------------------------|----------------|----------------------|----------|
| Carreta de venta de helados y nieves.                  | Constancia amb | Inspección y control | 50.00    |
| Acarreo de chatarras y plásticos.                      | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Venta de Cohetes.                                      | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Vendedores ambulantes y buhoneros.                     | Constancia amb | Inspección y control | 50.00    |
| Empresas de Loterías y sorteos.                        | Constancia amb | Inspección y control | 1,000.00 |
| Establecimientos Comerciales, Industrial y de servicio |                |                      |          |
| Academias                                              | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Agencias Comerciales                                   | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Agencias Navieras                                      | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Agencia de colocación Empleos                          | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Agencia de diseño gráfico y publicidad                 | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Almacenes                                              | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Altoparlante                                           | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Arrendadoras                                           | Constancia amb | Inspección y control | 150.00   |
| Alquileres de equipo de construcción                   | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Agencia de viajes                                      | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Alquiler de accesorios para fiesta                     | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Auto lote compra y venta de vehículos                  | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Alquiler de transporte servicio contratado por unidad  | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Armerías                                               | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Autoescuelas                                           | Constancia amb | Inspección y control | 120.00   |
| Alquiler de películas de video                         | Constancia amb | Inspección y control | 80.00    |
| Accesorios y Tornillos                                 | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Alquileres de viviendas en zonas residenciales         | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Alquileres de viviendas en barrios y                   | Constancia amb | Inspección y control | 50.00    |

|                                                       |                |                      |           |
|-------------------------------------------------------|----------------|----------------------|-----------|
| Colonias                                              |                |                      |           |
| Alquiler de Locales Comerciales                       | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Agropecuarias, agro veterinarias                      | Constancia amb | Inspección y control | 500.00    |
| Asesoría Técnica (Serv. Públicos Agropec.)            | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Iglesias                                              | Constancia amb | Inspección y control | 150.00    |
| Aserraderos primarios                                 | Constancia amb | Inspección y control | 10,000.00 |
| Aserraderos secundario                                | Constancia amb | Inspección y control | 5,000.00  |
| Barberías                                             | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Bar y Restaurante Urbano                              | Constancia amb | Inspección y control | 400.00    |
| Restaurante Urbano sin venta de bebidas alcohólicas   | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Balconeras                                            | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Boticas(medicina natural)                             | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Billares (por mesa)                                   | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Billares (por mesa) con Venta de Refrescos y Cervezas | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Bloqueras primera categoría                           | Constancia amb | Inspección y control | 500.00    |
| Bloqueras segunda categoría                           | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Construcción de pilas y tubos de concreto             | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Bancos                                                | Constancia amb | Inspección y control | 2000.00   |
| Bodegas y Abarrotería                                 | Constancia amb | Inspección y control | 500.00    |
| Bombas de patio                                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Bazares y tiendas de Primera                          | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Bazares y tiendas de Segunda                          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Bienes y Raíces                                       | Constancia amb | Inspección y control | 500.00    |
| Bufetes                                               | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Buses urbanos por Unidad                              | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Buses inter-urbanos por Unidad                        | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Beneficio de Café                                     | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Beneficio de Arroz                                    | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Cargadoras                                            | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |

|                                               |                |                      |           |
|-----------------------------------------------|----------------|----------------------|-----------|
| Centros Nocturnos                             | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Casas Comerciales                             | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Carnicerías                                   | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Casinos                                       | Constancia amb | Inspección y control | 500.00    |
| Consultorios Médicos                          | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Cantinas y expendios de aguardiente (Rural)   | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Cantinas y expendios de aguardiente (Urbanas) | Constancia amb | Inspección y control | 400.00    |
| Clínicas Médicas                              | Constancia amb | Inspección y control | 400.00    |
| Clínicas Veterinarias                         | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Clínicas de Masajes                           | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Clínicas Odontológicas                        | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Clínicas de Fisioterapia                      | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Casa de empeños de Primera                    | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Casa de empeños de Segunda                    | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Chapia de solares                             | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Constructoras                                 | Constancia amb | Inspección y control | 500.00    |
| Carpintería y Ebanistería                     | Constancia amb | Inspección y control | 150.00    |
| Cooperativa de ahorro y crédito               | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Cooperativa de Transporte de Carga            | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Cooperativa Transp. Personas                  | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Cooperativa Transp. Taxis                     | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Centros Turísticos                            | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Cooperativas agrícolas                        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Cooperativas asociativas palmeras             | Constancia amb | Inspección y control | 400.00    |
| Cooperativas Panificadoras                    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Comedores (Con Venta Cervezas)                | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Comedores (Sin Venta Cervezas)                | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Compañías televisoras                         | Constancia amb | Inspección y control | 400.00    |
| Compañías de cable y televisión               | Constancia amb | Inspección y control | 250.00    |
| Compañía de Telefonía Celular por             | Constancia amb | Inspección y control | 20,000.00 |

|                                               |                |                      |          |
|-----------------------------------------------|----------------|----------------------|----------|
| antena                                        |                |                      |          |
| Compañías de Seguros de Vida                  | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Casas de préstamos                            | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Carwash automatizados                         | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Carwash sencillos                             | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Cafeterías                                    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Cementerios privados                          | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Centros de enseñanza técnica                  | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Centros de fotocopia                          | Constancia amb | Inspección y control | 80.00    |
| Centros Comerciales(hasta 6 locales)          | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Centros comerciales (más de 6 locales)        | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Cerrajerías                                   | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Confección de ropa                            | Constancia amb | Inspección y control | 50.00    |
| Contratistas individuales                     | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Compra y venta de artículos usados            | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Compra y venta de café                        | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Compra y venta de Aluminio                    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Compra y Venta de cartón y periódico          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Compra y venta de cacao                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Compra y venta de hierro (Chatarra) Minorista | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Compra y venta de hierro (Chatarra) Mayorista | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Compra y venta de aires acondicionados        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Centro social urbano                          | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Centro social rural                           | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Disco móvil de primera                        | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Disco móvil de Segunda                        | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Discotecas                                    | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Depósito de Madera                            | Constancia amb | Inspección y control | 1,000.00 |

|                                                                                             |                |                      |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|----------|
| Depósito de Licores                                                                         | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Depósitos de Café, cacao y otros.                                                           | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Depósito de leche(Creles)                                                                   | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Depósitos de pollo y otros                                                                  | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Distribuidoras e Importadoras                                                               | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Distribuidora o Importadora Llantas usadas                                                  | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Distribuidores (Vehículos de productos envasados por empresa) con domicilio en otra ciudad. | Constancia amb | Inspección y control | 2,000.00 |
| Distribuidores(Vehículos de otros productos por empresa) con domicilio en esta ciudad       | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Diseños y construcciones                                                                    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Ebanisterías                                                                                | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Exportación de productos alimenticios                                                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Empresas asociativas palmeras                                                               | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Exportadoras de productos agrícolas                                                         | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Empresa productora de cítricos                                                              | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Empresas de seguridad                                                                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Empresas de Publicidad                                                                      | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Empresas de servicios públicos SEMEH                                                        | Constancia amb | Inspección y control | 2,500.00 |
| Empresas de servicios públicos ENEE                                                         | Constancia amb | Inspección y control | 1,000.00 |
| Empresas de servicios públicos HONDUTEL                                                     | Constancia amb | Inspección y control | 1,000.00 |
| Empresa de de Diseño, dibujos y planos                                                      | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Empresa de Mantenimiento Áreas                                                              | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |

|                                                                               |                |                      |           |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|-----------|
| Verdes                                                                        |                |                      |           |
| Empresa de Mantenimiento venta de Software                                    | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Empresa de transporte de personas                                             | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Empresa consultora de aguas residuales                                        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Empresas de Limp. y Perforación Pozos Agua                                    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Exportaciones e Importaciones Varias                                          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Empresa productora de energía renovable                                       | Constancia amb | Inspección y control | 40,000.00 |
| Empresa Productora de energía térmica                                         | Constancia amb | Inspección y control | 50,000.00 |
| Escuela de Inglés o bilingüe                                                  | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Estadio Municipal y Plaza Cívica (en el estadio por juego y por evento plaza) | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Farmacias                                                                     | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Ferretería de 1era.                                                           | Constancia amb | Inspección y control | 400.00    |
| Fabrica varias                                                                | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Financieras                                                                   | Constancia amb | Inspección y control | 300.00    |
| Foto estudio                                                                  | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Fábrica de hielo                                                              | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Fábrica de teja y ladrillo                                                    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Foodmart( Tienda de conveniencia)                                             | Constancia amb | Inspección y control | 250.00    |
| Funerarias                                                                    | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Fábricas de baterías de segunda                                               | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |
| Fincas de Plátanos(20 manzanas en adelante)                                   | Constancia amb | Inspección y control | 1,500.00  |
| Fincas de Plátanos(1-20 manzanas)                                             | Constancia amb | Inspección y control | 1,000.00  |
| Fumigadoras                                                                   | Constancia amb | Inspección y control | 500.00    |
| Glorietas sin bebidas alcohólicas                                             | Constancia amb | Inspección y control | 100.00    |
| Glorieta con bebida alcohólica                                                | Constancia amb | Inspección y control | 200.00    |

|                                                   |                |                      |          |
|---------------------------------------------------|----------------|----------------------|----------|
| Gasolineras                                       | Constancia amb | Inspección y control | 800.00   |
| Granjas avícolas y porcinas                       | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Guarderías                                        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Gimnasio con Maquinas                             | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Hoteles de 1era.                                  | Constancia amb | Inspección y control | 700.00   |
| Hoteles de 2da.                                   | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Heladerías                                        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Hojalatería                                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Institutos Privados                               | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Instituciones Nacionales Sin Fines De Lucro (ONG) | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Instituciones Internacionales Sin Fines De Lucro  | Constancia amb | Inspección y control | 150.00   |
| Instalaciones eléctricas                          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Imprentas                                         | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Llanteras (Reparación)                            | Constancia amb | Inspección y control | 50.00    |
| Lotificadoras sin Casas                           | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Laboratorios dentales                             | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Laboratorio Clínico                               | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Laboratorio de Ópticas                            | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Laboratorio Radiografía Ultrasonido               | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Lubricantes                                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Lavado y lubricantes                              | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Urbanizadora                                      | Constancia amb | Inspección y control | 2,000.00 |
| Lavanderías                                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Librerías                                         | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Laboratorio de Diesel                             | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Molinos                                           | Constancia amb | Inspección y control | 50.00    |
| Tragamonedas c/u. (Propietarios)                  | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Maestros de Obra                                  | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Mayoristas de Agua Ardiente                       | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Mesas De Futbolito                                | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |

|                                   |                |                      |          |
|-----------------------------------|----------------|----------------------|----------|
| Moteles                           | Constancia amb | Inspección y control | 600.00   |
| Mosaiqueras                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Mudanzas                          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Oficinas Tramitaciones            | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Oficinas Contables                | Constancia amb | Inspección y control | 50.00    |
| Oficinas de ingeniería            | Constancia amb | Inspección y control | 150.00   |
| Oficina de Bienes y Raíces        | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Oficinas de Servicios Múltiples   | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Organizaciones No Gubernamentales | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Pulpería                          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Purificadoras de Agua             | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Puesto de ventas                  | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Panaderías                        | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Pensiones y hospedajes            | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Productores independientes palma  | Constancia amb | Inspección y control | 200.00   |
| Prestamistas individuales         | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Peleterías o curtiembres          | Constancia amb | Inspección y control | 50.00    |
| Perfumerías                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Palenques                         | Constancia amb | Inspección y control | 1,000.00 |
| Parqueo de Autos                  | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Pintores Contratistas             | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Queserías Pequeñas                | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Queserías Medianas                | Constancia amb | Inspección y control | 500.00   |
| Queserías Grandes                 | Constancia amb | Inspección y control | 1,000.00 |
| Restaurantes                      | Constancia amb | Inspección y control | 300.00   |
| Repostería                        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Radio Emisoras                    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Relojería y Joyerías              | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Renta de máquinas lavadoras       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Reparación máquinas de Oficina    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |
| Sala de belleza                   | Constancia amb | Inspección y control | 100.00   |

|                                                                                                               |                |                      |                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|--------------------------------------------|
| Supermercados                                                                                                 | Constancia amb | Inspección y control | 400.00                                     |
| Supermercados de segunda                                                                                      | Constancia amb | Inspección y control | 200.00                                     |
| Sastrería                                                                                                     | Constancia amb | Inspección y control | 50.00                                      |
| Servicios de encomienda                                                                                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Servicio de Fontanería privada                                                                                | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Servicio de Medición técnica                                                                                  | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Servicio de Fumigación                                                                                        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Servicio de Mantenimiento General                                                                             | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Tapicerías                                                                                                    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Talabarterías                                                                                                 | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Tiendas de ropa de segunda                                                                                    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Tienda de Licores                                                                                             | Constancia amb | Inspección y control | 200.00                                     |
| Taller de impresión de primera                                                                                | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Taller de Reciclaje                                                                                           | Constancia amb | Inspección y control | 600.00                                     |
| Talleres Industriales                                                                                         | Constancia amb | Inspección y control | 200.00                                     |
| Taller de Repuestos de armas                                                                                  | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Tienda de útiles y fotocopiadora                                                                              | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Trámite para licencias ambientales en SERNAM.<br>Categoría I<br>Categoría II<br>Categoría III<br>Categoría IV | Constancia amb | Inspección y control | 500.00<br>1,000.00<br>1,500.00<br>2,000.00 |
| Trasporte de carga articulado                                                                                 | Constancia amb | Inspección y control | 300.00                                     |
| Trasporte de carga no articulado                                                                              | Constancia amb | Inspección y control | 150.00                                     |
| Taller de equipo pesado                                                                                       | Constancia amb | Inspección y control | 200.00                                     |
| Taller de automóviles                                                                                         | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Taller de refrigeración                                                                                       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Taller de balconería                                                                                          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |
| Taller de bicicletas                                                                                          | Constancia amb | Inspección y control | 50.00                                      |
| Tortillería Industrial                                                                                        | Constancia amb | Inspección y control | 300.00                                     |
| Taller de motocicletas                                                                                        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00                                     |

|                                         |                |                      |        |
|-----------------------------------------|----------------|----------------------|--------|
| Taller de radio y TV                    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Taller de Mecánica Industrial           | Constancia amb | Inspección y control | 200.00 |
| Taller de enderezado y pintura          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Taller de calzado                       | Constancia amb | Inspección y control | 50.00  |
| Taller de Carpintería                   | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Taller de soldadura en general          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Taller de Electricidad y Electrónica    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Taller de reparación de mofles          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Taller de puntas y esféricas            | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Taller de placas memoriales             | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Taller de alineamiento y balanceo       | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Taller dental (rep. de placas dentales) | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Universidades Privadas                  | Constancia amb | Inspección y control | 300.00 |
| Venta de repuestos automotrices         | Constancia amb | Inspección y control | 300.00 |
| Venta de computadoras y accesorios      | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de Servicios de Internet          | Constancia amb | Inspección y control | 200.00 |
| Venta de calzado en general             | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de Artesanía                      | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de Productos Lácteos              | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de Productos Químicos             | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta y recarga de extintores           | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de Joyas de Enchape               | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de Joyas de Oro                   | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de alarmas                        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Volquetas (unidad)                      | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Viveros                                 | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Vidriería                               | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de licuados y jugos naturales     | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Veterinarias                            | Constancia amb | Inspección y control | 300.00 |
| Venta de tornillos                      | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |

|                                   |                |                      |        |
|-----------------------------------|----------------|----------------------|--------|
| Venta de frutas y verduras        | Constancia amb | Inspección y control | 50.00  |
| Venta de suplementos alimenticios | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de Celulares (Empresas)     | Constancia amb | Inspección y control | 200.00 |
| Venta De Celulares (Particulares) | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de Cerámica                 | Constancia amb | Inspección y control | 500.00 |
| Venta de productos de limpieza    | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de plátanos                 | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de medicinas                | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de llantas Usadas           | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de Capuchino y Otros        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de Seguros de Vida          | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de carpa y garaje           | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Venta de gas LPG                  | Constancia amb | Inspección y control | 500.00 |
| Venta de Frijoles Licuados        | Constancia amb | Inspección y control | 100.00 |
| Yonkers                           | Constancia amb | Inspección y control | 500.00 |
| Venta de lotería electrónica      | Constancia amb | Inspección y control | 400.00 |

## **CAPITULO III**

### **SERVICIOS PERMANENTES**

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante instalaciones son:

1. Locales y facilidades de mercados y centros comerciales.
2. Utilización de locales para destace de ganado (Rastro público).
3. Guías de traslado de ganados entre departamentos o municipios.
4. Utilización de Cementerios públicos.
5. Estacionamiento de vehículos y servicios de parquímetros.
6. Terminal de Transporte.
7. Permisos o licencias de Construcción, demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelaciones de edificios; Lotificaciones, urbanizaciones y otros.

8. Elaboración de levantamientos topográficos y Lotificaciones para barrios y colonias en desarrollo.
9. Elaboración de planos y diseños y elementos constructivos.
10. Inspección de las construcciones que se refiere el numeral 3.
11. Ocupación, apertura, reparación, circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras públicas.
12. Otros Servicios similares.

### **Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes.**

**Artículo No.154** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

Todo contribuyente, cuya propiedad sea beneficiada por mejoras o Construcción de calles, de manera directa o indirectamente pagara a esta Municipalidad una determinada cantidad, tomando en cuenta la ubicación de la misma así.

Son directos: Aquellos que colindan con las calles mejoradas.

Son Indirectos: Aquellos que para accesar a su propiedad deben necesariamente transitar por la calle mejorada, pagando una cuota fija establecida así:

**Artículo No.155** Pertencen a la Municipalidad: La propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; es responsabilidad del Comité Vial el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.

En coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito y Policía municipal se concederá autorización a través de pagos mensuales o fracción de estacionamiento para carga y descarga del comercio, transporte público urbano e interurbano, taxis, etc., dentro del área urbana. La solicitud para el permiso permanente por cada año de estacionamiento deberá presentarse durante el mes de enero y efectuarse el pago por adelantado a más tardar el 15 de febrero.

Se notificara a la Dirección Nacional de Tránsito, de todos los permisos solicitados que no fueron retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización a

fin de que los vehículos que ejecuten esa actividad no puedan ejercer la labor de carga y descarga hasta que presenten dicho permiso y que se sancione al interesado por su incumplimiento decomisándole la unidad.

Es obligatoria la obtención del respectivo permiso durante el mes de enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en este Plan

Esta tasa anual la pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

#### **Uso de Vías Públicas**

| <b>Cobro por Uso de Vías Publicas</b>                                                | <b>Tarifa anual</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Casetas alrededor de la Terminal de transporte, diariamente Lps. 10.00               | 3,600.00            |
| Ventas Ambulantes ubicadas en diferentes Lugares diariamente Categoría #2 Lps. 10.00 | 10.00 al día        |
| Vendedores ambulantes en estadio municipal Lps. 10.00 por espectáculo público.       |                     |

#### **Vendedores ambulantes según su clasificación pagaran diario:**

|                                              |             |
|----------------------------------------------|-------------|
| Vehículos Pequeños                           | Lps. 100.00 |
| Camiones                                     | Lps. 150.00 |
| Calles ocupadas con mercaderías              | Lps. 30.00  |
| Calles Ocupadas con material de Construcción | Lps. 20.00  |
| Rastras y furgones                           | Lps. 200.00 |

Vehículo tipo furgón, rastras, cabezales y similares. La autorización de estacionamiento para estos vehículos se regulará de 6:00 p.m. a 7:00 a.m.

#### **Servicios Prestados por el Departamento de Administración Tributaria se Cobrarán Así:**

| <b>Constancias</b>                          | <b>Valor a pagar Lps.</b> |
|---------------------------------------------|---------------------------|
| Constancia para bajadas de energía elect.   | 150.00                    |
| Constancia de Tramite de Permiso.           | 50.00                     |
| Constancia de impuesto personal.            | 100.00                    |
| Constancia de solvente de bienes inmuebles. | 150.00                    |

|                                                                           |        |
|---------------------------------------------------------------------------|--------|
| Constancia de Poseer negocio.                                             | 200.00 |
| Constancia de no poseer negocio.                                          | 200.00 |
| Constancia de Vecindad y último domicilio.                                | 80.00  |
| Reposición de constancia de pago impuestos Municipales.                   | 80.00  |
| Constancia de dominio pleno.                                              | 200.00 |
| Constancia de Pobreza.                                                    | 20.00  |
| Constancia de goce de servicios públicos.                                 | 150.00 |
| Reposición de permiso de operación y construcción o constancia ambiental. | 200.00 |
| Constancia de pago de impuestos municipales o servicios públicos.         | 200.00 |
| Venta de ejemplar de plan de arbitrios en CD digital.                     | 200.00 |
| Venta de ejemplar de plan de arbitrios en impreso, encuadernado.          | 300.00 |

### **Mercados Municipales:**

**Artículo No.156** Las tasas por utilización y arrendamiento de Cubículos o espacios en los mercados municipales se cobrarán diariamente dependiendo de la ubicación, tamaño de la actividad económica a realizar detallada así; sin perjuicio del valor que le corresponda pagar por impuesto sobre ventas según declaración jurada de ventas presentada en el departamento de tributación de la municipalidad.

Corresponde a la administración de mercados y puestos de venta el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica posea un puesto de venta pague en concepto de alquiler las siguientes tarifas.

### **Mercado Francisco Morazán**

El arrendamiento de cubículos del mercado Francisco Morazán pague de la forma siguiente:

Comedores por día pagaran Lps. 8.00 Semanal Lps. 56.00 Anual Lps. 2,912.00  
Los demás cubículos pagaran diario Lps. 7.00 Semanal Lps. 49.00 Anual 2,548.00

| Detalle de Locatarios de Mercado Municipal Francisco Morazán. |                                       |                       |                               |                                |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| N<br>o                                                        | Nombre del Arrendador del<br>Cubículo | Total de<br>Cubículos | Monto a Pagar<br>Semanalmente | Monto a<br>Pagar<br>Anualmente |
| 1                                                             | ALLY JUAREZ                           | 3                     | 147,00                        | 7.644,00                       |

|       |                        |    |          |           |
|-------|------------------------|----|----------|-----------|
| 2     | CRISTINA ALMENDAREZ    | 1  | 49,00    | 2.548,00  |
| 3     | DIGNA ESPERANZA PERAZA | 1  | 49,00    | 2.548,00  |
| 4     | DIANA OLINDA SABILLON  | 1  | 49,00    | 2.548,00  |
| 5     | DINA DUBON             | 1  | 49,00    | 2.548,00  |
| 6     | GLORIA LORENA BLANCO   | 2  | 98,00    | 5.096,00  |
| 7     | HECTOR GUSTAVO TROCHEZ | 2  | 98,00    | 5.096,00  |
| 8     | EVER SAUL GAMEZ        | 2  | 98,00    | 5.096,00  |
| 9     | LITZA CALIX            | 1  | 49,00    | 2.548,00  |
| 10    | LADY ROSA PONCE        | 1  | 56,00    | 2.912,00  |
| 11    | MARIO QUEZADA          | 2  | 98,00    | 5.096,00  |
| 12    | ANTONIO PERALTA        | 2  | 98,00    | 5.096,00  |
| 13    | PABLO RUBI             | 2  | 98,00    | 5.096,00  |
| 14    | RUBENIA SALINAS        | 4  | 196,00   | 10.192,00 |
| 15    | SANTIAGO A PACHECO     | 1  | 49,00    | 2.548,00  |
| 16    | SANTOS LUCILA MENDEZ   | 1  | 98,00    | 5.096,00  |
| 17    | VICTORIA MURILLO       | 1  | 56,00    | 2.912,00  |
| 18    | WANDA RUBI             | 2  | 98,00    | 5.096,00  |
| 19    | BAIRON JOHAN PAZ P`.   | 1  | 49,00    | 2.548,00  |
| 20    | NANCY YULISSA SUAZO    | 1  | 49,00    | 2.548,00  |
| 21    | FLORA CORINA SUAZO     | 1  | 49,00    | 2.548,00  |
| TOTAL |                        | 33 | 1.680,00 | 87.360,00 |

### Mercado Municipal Nuevo

|                                               |       |
|-----------------------------------------------|-------|
| Destazadores y carnicerías diarios            | 12.00 |
| Cubículos con comunicación a la calle diarios | 10.00 |
| Cubículos Internos diarios                    | 7.00  |
| Todas los locales del anexo diarios           | 15.00 |
| Bodeguita Miriam Sosa diarios                 | 30.00 |
|                                               | 70.00 |
| Comedor Bessy diarios                         | 70.00 |

Es entendido que el consumo de energía eléctrica será responsabilidad de cada locatario.

| Detalle de Locatarios de Mercado Municipal Nuevo |                                       |                       |                               |                                |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| N<br>o                                           | Nombre del Arrendador del<br>Cubículo | Total de<br>Cubículos | Monto a Pagar<br>Semanalmente | Monto a<br>Pagar<br>Anualmente |
| 1                                                | ANA SILVIA FERNANDEZ                  | 1                     | 49,00                         | 2.548,00                       |
| 2                                                | ALBA REYES QUEZADA                    | 1                     | 49,00                         | 2.548,00                       |
| 3                                                | ANA MONTES Y ELA MONTES               | 2                     | (84.00) c/u 133,00            | 6.916,00                       |
| 4                                                | ABRAHAN NAVARRO                       | 1                     | 84,00                         | 4.368,00                       |
| 5                                                | BESYS PALACIOS                        | 3                     | 490,00                        | 25.480,00                      |
| 6                                                | BENJAMIN COREA                        | 1                     | 49,00                         | 2.548,00                       |
| 7                                                | CONCEPCION ROMERO                     | 1                     | 98,00                         | 5.096,00                       |

|    |                         |   |        |           |
|----|-------------------------|---|--------|-----------|
| 8  | CRISTINA URBINA         | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 9  | CARMEN SUYAPA PONCE     | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 10 | JAVIER ORLANDO MELENDEZ | 1 | 84,00  | 4.368,00  |
| 11 | DONATILA AGUILAR        | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 12 | DAMIAN PORTILLO         | 1 | 84,00  | 4.368,00  |
| 13 | DANILO ,MELENDEZ        | 1 | 84,00  | 4.368,00  |
| 14 | DOMINGA MADRID          | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 15 | DORIS MARLEN ROSALES    | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 16 | ELENA ESCOBAR           | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 17 | EDUARDO PERALTA         | 1 | 105,00 | 5.460,00  |
| 18 | ENA SANDOVAL            | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 19 | EDA VILLEDA             | 2 | 98,00  | 5.096,00  |
| 20 | ERNESTO AVILA           | 2 | 98,00  | 5.096,00  |
| 21 | EVER ALEXANDER ALFARO   | 1 | 98,00  | 5.096,00  |
| 22 | ELVIN FRANCISCO YANES   | 2 | 350,00 | 18.200,00 |
| 23 | EVA DEL CARMEN VEGA     | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 24 | ELVIN ERNESTO HERRERA   | 1 | 84,00  | 4.368,00  |
| 25 | FELINA ZELAYA           | 1 | 98,00  | 5.096,00  |
| 26 | GERSON DANIEL MELENDEZ  | 1 | 84,00  | 4.368,00  |
| 27 | GLORIA CARRILLO         | 2 | 98,00  | 5.096,00  |
| 28 | GLENDA PINTO            | 2 | 98,00  | 5.096,00  |
| 29 | GLORIA E PUERTO         | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 30 | GERSON AVILA            |   | 98,00  | 5.096,00  |
| 31 | HECTOR DANILO ORELLANA  | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 32 | IRIS BOVADIA            | 1 | 105,00 | 5.460,00  |
| 33 | JUAN MADRID             | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 34 | JAVIER SOTO             | 1 | 84,00  | 4.368,00  |
| 35 | JOSE ALFREWDO BARDALEA  | 1 | 84,00  | 4.368,00  |
| 36 | JOSE ALADINO CHAVEZ     | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 37 | JORGE AVILA             | 2 | 210,00 | 10.920,00 |
| 38 | JOSE ANTONIO RIOS       | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 39 | JULIO CESAR YANES       | 1 | 84,00  | 4.368,00  |
| 40 | JORGE YARY DURAN        | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 41 | JORGE ARTURO ALVAREZ    | 1 | 84,00  | 4.368,00  |
| 42 | JUANA MARINA PEÑA       | 2 | 98,00  | 5.096,00  |
| 43 | KARLA MARIA ACOSTA      | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 44 | GLADYS IGLECIAS         | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 45 | MARIA CRISTINA GOMEZ    | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 46 | MAYRA LETICIA GIRON     | 2 | 98,00  | 5.096,00  |
| 47 | MARIA ORFILIA GIRON     | 3 | 147,00 | 7.644,00  |
| 48 | MIRNA MARTINEZ          | 1 | 49,00  | 2.548,00  |
| 49 | MIREYA ORELLANA         | 1 | 49,00  | 2.548,00  |

|    |                           |   |        |          |
|----|---------------------------|---|--------|----------|
| 50 | MARTHA ANDINO             | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 51 | MARIA FLORA PORTILLO      | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 52 | MARIA DE JESUS SEVILLA    | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 53 | MARGARITA BARAHONA        | 2 | 98,00  | 5.096,00 |
| 54 | MAURA ONDINA MARTINEZ     | 2 | 98,00  | 5.096,00 |
| 55 | MIRIAN ZELAYA SANDOVAL    | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 56 | MIRIAN MARTINEZ DE SOSA   | 3 | 147,00 | 7.644,00 |
| 57 | MARIA LISSETH CHIRINOS    | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 58 | MIRIAN ORELLANA           | 1 | 105,00 | 5.460,00 |
| 59 | MARIA DE JESUS INTARIANO  | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 60 | MARTHA ARACELY RUIZ       | 1 | 105,00 | 5.460,00 |
| 61 | MARCOS TULIO URBINA       | 1 | 84,00  | 4.368,00 |
| 62 | MANUEL H. SALGUERO        | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 63 | OMAR SOSA                 | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 64 | OBDULIO REYES             | 1 | 84,00  | 4.368,00 |
| 65 | OLIVIA MURILLO            | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 66 | ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 67 | NELSON ALEXANDER ALFARO   | 1 | 98,00  | 5.096,00 |
| 68 | PEDRO GABRIEL ALMENDAREZ  | 1 | 84,00  | 4.368,00 |
| 69 | ROBERTO GALVEZ VELASQUEZ  | 1 | 105,00 | 5.460,00 |
| 70 | RUBELIO NAVARRO           | 2 | 98,00  | 5.096,00 |
| 71 | RENE RIVERA               | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 72 | RAMONA MONCADA            | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 73 | RAMONA NUÑEZ ORELLANA     | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 74 | REYNA ROSIBEL MONTOYA     | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 75 | ROSAURA SERVANTES         | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 76 | RAFAEL FERNANDO MELENDEZ  | 1 | 84,00  | 4.368,00 |
| 77 | SIRIA WALTERINA SOLIS     | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 78 | SANTO ROSALES             | 1 | 98,00  | 5.096,00 |
| 79 | SILVESTRE BANEGAS         | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 80 | SANDRA CELINA POSAS       | 1 | 105,00 | 5.460,00 |
| 81 | SANTOS ISMAEL CABALLERO   | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 82 | SEBASTIAN MEJIA           | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 83 | SONIA GOERGINA MONTOYA    | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 84 | SBASTIAN MUNGUIA          | 1 | 98,00  | 5.096,00 |
| 85 | THOMASA MARTINEZ          | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 86 | SIXTO RUFINO CARCAMO      | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 87 | WILMA SOCORRO HERNANDEZ   | 1 | 98,00  | 5.096,00 |
| 88 | WILFREDO PONCE ESPINOZA   | 1 | 84,00  | 4.368,00 |
| 89 | KENIA GISELA ZELAYA       | 1 | 105,00 | 5.460,00 |
| 90 | JOSE JUSTO GUTIERREZ      | 1 | 49,00  | 2.548,00 |
| 91 | HERMINIA UMANZOR          | 1 | 49,00  | 2.548,00 |

|              |            |                 |                   |
|--------------|------------|-----------------|-------------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>108</b> | <b>7.392,00</b> | <b>384.384,00</b> |
|--------------|------------|-----------------|-------------------|

**Los locatarios del los lavaderos municipal pagaran como pagan los locatarios de los mercados municipales.**

Todos los arrendatarios de cubículos de los mercados municipales deberán de firmar un contrato de arrendamiento en el Departamento de Justicia municipal esto se realizara en el mes de enero de cada año, para ser acreedor de los beneficios del arrendamiento. Si no cumple con esta disposición automáticamente pierde el derecho a seguir rentándolo.

Los ocupantes de las áreas circundantes del mercado municipal pagaran por metro cuadrado la cantidad

Queda terminante prohibido que los arrendatarios de los cubículos ubicados en los diferentes mercados hagan o realicen ventas y traspasos de estos bienes, en vista que es de facultad y exclusividad de la municipalidad, cualquier acuerdo que se dé por fuera de esta disposición no es reconocida por la municipalidad. En caso de que la municipalidad autorizara un traspaso pagara por este acto la cantidad de Lps 20,000.00 o la cantidad que la corporación determine.

En aras de depurar el arrendamiento o adjudicación de cubículos a todas las personas que tengan más de un cubículo asignado, la corporación municipal recuperara estos cubículos a través de la comisión de mercados y el departamento de Justicia Municipal, para asignarlos a nuevos adjudicatarios que los soliciten, los cuales serán seleccionados a través de un proceso de estudio socio económico, realizado por el departamento de Gobernabilidad y Transparencia municipal.

Cuando el local del mercado sea subarrendado la alcaldía municipal procederá a la recuperación del inmueble, sin derecho a reclamo del arrendador registrado.

Los locales que tengan morosidad con deuda mayor a dos meses será recuperado y adjudicados a nuevos arrendatarios, sin responsabilidad alguna de parte de la Alcaldía Municipal.

Todos los arrendatarios de cubículos en todos los mercados municipales deberán de solicitar al departamento de administración tributaria de la municipalidad el permiso de operación y renovación por la actividad económica que explote cada año y presentar una declaración jurada de ventas en el mes de enero de cada año. La adjudicación de cubículos en los mercados municipales, será uno por persona.

### **Estadio Municipal Olanchito**

**Artículo No.157** Corresponde a la administración de estadio el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de las mismas pagara en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

1. Por espectáculos deportivos, eventos sociales y religiosos, conciertos musicales y conferencias sin acceso al área de engramillado; sin fines de lucro se cobrara Lps. 2,000.00, para mantenimiento del Estadio.
2. Por alquiler para juegos de Liga Nacional de Futbol se cobrara el 15% del total de la boletería por espectáculo, en caso de deterioro de las instalaciones físicas del Estadio Municipal se deducirá responsabilidad económica al equipo o entidad que solicite el servicio.

La comisión de deportes elaborara un reglamento para el uso y manejo del estadio el cual será aprobado por la corporación municipal.

### **Feria del Artesano y Agricultor**

**Artículo No.158** Se le cobrara lo siguiente a los vendedores de la Feria del Artesano y Agricultor diariamente y será regulado y controlado por Tributación con el apoyo del Departamento de Justicia Municipal:

| <b>Actividad económica</b> | <b>Tasa<br/>(en Lps.)</b> |
|----------------------------|---------------------------|
| Abarrotería en carro       | 35.00                     |
| Abarrotería en Mesa        | 25.00                     |
| Granos en Carro            | 35.00                     |
| Granos en Mesa             | 35.00                     |

|                               |       |
|-------------------------------|-------|
| Ropa en Carro                 | 35.00 |
| Ropa en Mesa                  | 15.00 |
| Achinería                     | 15.00 |
| Venta de huevos en Carro      | 35.00 |
| Venta de huevos en Mesa       | 20.00 |
| Venta de Lácteos en Carro     | 35.00 |
| Venta de Lácteos en Mesa      | 20.00 |
| Verduras                      | 15.00 |
| Comidas                       | 15.00 |
| Bebidas (Jugos y Licuados)    | 15.00 |
| Bebidas (Refrescos envasados) | 20.00 |
| Mariscos                      | 15.00 |
| Carnes                        | 30.00 |
| Plásticos                     | 15.00 |
| Cristalería                   | 15.00 |
| Frutas en Carro               | 25.00 |
| Frutas en Mesa                | 15.00 |

### Utilización del Rastro Publico Municipal

**Artículo No.159** Para uso del rastro municipal cada vez que se sacrifique o destace ganado de cualquier clase el valor a cobrar es el siguiente para ganaderos con actividad comercial: **tasa municipal**

| Concepto                                        | Valor<br>Lps. |
|-------------------------------------------------|---------------|
| Uso del rastro ganado mayor                     | 250.00        |
| Uso del rastro ganado menor                     | 150.00        |
| Transporte de carne por animal                  | 150.00        |
| Destace de ganado mayor zona rural              | 250.00        |
| Destace de ganado menor zona rural              | 150.00        |
| Destace de ganado menor que no sea en el rastro |               |
| Por uso de mercado se cobrara:                  |               |
| Animal grande                                   | 150.00        |
| Animal pequeño                                  | 100.00        |

**Artículo No.160** Por la utilización del corral Municipal se cobrara así: A los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se aplicará el decreto número 39-87 del 4 de abril 1987 así:

|                                    |        |
|------------------------------------|--------|
| Por cada cabeza de ganado vacuno   | 200.00 |
| Por cada cabeza de ganado caballar | 200.00 |
| Por cada cabeza de ganado mular    | 200.00 |
| Por cada cabeza de ganado ovino    | 200.00 |
| Por cada cabeza de ganado porcino  | 200.00 |
| Por cada cabeza de ganado caprino  | 200.00 |

**Nota :** A los encargados de capturar animales vagando en las vías públicas o en las áreas verdes se les pagara el 50 por ciento del valor por cabeza de ganado que agarre monto que será retribuido una vez que el propietario haga efectivo el pago.

### **Guía de Traslado de Ganado**

**Artículo No.161** Permiso para trasladar ganado en pie (Guía) por cabeza:

|                                                                       |      |        |
|-----------------------------------------------------------------------|------|--------|
| Ganado Mayor                                                          | Lps. | 20.00  |
| Ganado menor                                                          | Lps  | 10.00  |
| Guía para traslado de carne fuera del municipio Lps. 200.00 por viaje | Lps. | 200.00 |

**NOTA:** Se cobrara por traslado de carne Lps.200.00, es necesario nota del administrador del mercado quien da fe

### **Canchas de Gallos**

**Artículo No.162** Las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de pelea de gallos en canchas debidamente registradas en el término municipal ya sea en área urbana y rural pagaran lo siguiente:

|                                                                                                                                                              |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Permiso por día en la zona urbana                                                                                                                            | 1,500.00            |
| Permisos por día en zona Rural                                                                                                                               | 600.00 a 1,000.00   |
| Permisos en días festivos: 1ero de enero, semana santa, carnaval del jamo, 1ero de mayo, 15 de septiembre, 25 de diciembre y Derby a nivel nacional por día. | 2,000.00 a 3,000.00 |

### **Permisos a Destazadores**

**Artículo No.163** Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de justicia, durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagarán Lps. 500.00. En caso que esta matrícula se efectúe después de los (3) tres primeros meses de año calendario, se cobrará Lps. 120.00 adicionales.

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros Municipales, se les cobrará una multa equivalente a diez veces el valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto.

### **Permisos de Ventas de Carnes**

**Artículo No.164** Las ventas de carne afuera del mercado, serán autorizadas por el Departamento tributación, a través de la inspección respectiva.

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| Ventas de carnes mensual | Lps. 100.00  |
| Valor del permiso Anual  | Lps.1,000.00 |

Por vender carne sin permiso en forma ambulante, y sin perjuicio del decomiso de las carnes se cobraran Lps.500.00 de multa

### **Venta de Propiedades Municipales**

#### **Utilización de Cementerios**

**Artículo No.165** Corresponde al Departamento Municipal de Justicia, el trámite para la venta de lotes en los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Lotes en los cementerios públicos de sepultura es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad el cual será concedido por la municipalidad:

| Derechos de uso de los cementerios públicos.                                                                                                                                  |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Con prohibición de venderlo a terceras personas, de no tramitar el punto de acta y hacer el pago correspondiente en término de 60 días, se perderá el derecho de adjudicación | 60.00 Mts <sup>2</sup>  |
| Permiso de construcción de fosas, losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado, en cementerio público                                                                      | 100.00                  |
| Permisos para construcción de nichos o depósitos para uso familiar, según diseño aprobado sobre el nivel del suelo                                                            | 150.00                  |
| Permisos para construcción de mausoleos o capillas                                                                                                                            | 120.00 Mts <sup>2</sup> |
| En los lotes ya aprobados por la corporación municipal para uso comercial el costo adicional por nicho o deposito a construir será de                                         | 200.00 c/u              |
| En los nichos o depósitos ya construidos y tenidos para uso                                                                                                                   | 150.00c/u               |

|                                                                                                   |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| comercial se cobrara una tasa de                                                                  |        |
| Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público | 400.00 |
| Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Privado | 600.00 |
| Por cada permiso de Inhumación                                                                    | 25.00  |
| Cualquier tipo de constancia que extienda el administrador del cementerio                         | 100.00 |
| Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial es libre                                            | 0.00   |

### **Alquiler de Maquinaria**

**Artículo No.166** Las personas naturales y jurídicas dentro de término municipal que soliciten que las municipalidades le dé en arrendamiento la maquinaria municipal pagaran lo siguiente:

|                                        |                  |
|----------------------------------------|------------------|
| Alquiler de maquinaria retroexcavadora | 1,200.00 la hora |
| Alquiler de maquinaria Moto niveladora | 1,700.00 la hora |
| Alquiler de Vibro compactar            | 1,100.00 la hora |
| Vibrador de Concreto                   | 600.00 / día     |
| Mezcladora de Concreto                 | 1,000.00 / día   |
| Bailarina compactadora                 | 600.00 / día     |
| Tanqueta de agua                       | 1,000.00 la hora |
| Alquiler de volquetas 12 M3            | 1,400.00 / viaje |
| Alquiler de cargadora                  | 1,200.00 / hora  |

Para alquiler de la maquinaria en general se tomara en cuenta lo siguiente:

No se alquilara en días y horas hábiles.

La maquinaria se podrá alquilar para todo el municipio (zona rural y urbana)

Toda solicitud de maquinaria deberá hacerse por escrito al alcalde municipal quien autorizara en base a programación del departamento de ingeniería.

**Nota:** El valor a cobrar por hora queda a sujeto a la fluctuación de los precios de mercado.

### **Estacionamiento de Vehículos y Servicio de Parquímetros**

**Artículo No.167** La municipalidad de Olanchito queda facultada para poder realizar los cobros de estacionamiento de vehículos en el estacionamiento de propiedad de la municipalidad en barrio el centro, con las tarifas siguientes:

|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| Hora o fracción en jornada diurna   | 10.00  |
| Por hora o fracción adicional       | 8.00   |
| Hora o fracción en jornada nocturna | 8.00   |
| Tarifa diaria en jornada diurna     | 50.00  |
| Tarifa Diaria en jornada nocturna   | 30.00  |
| Tarifa mensual                      | 400.00 |

Los interesados en adquirir este servicio que brinda la municipalidad tienen que abocarse al departamento de Tributación Municipal, quedan exentos de este pago los empleados y autoridades municipales propietarios de vehículo.

### **Servicios Catastrales de Control Urbano de Catastro (consultar a catastro)**

**Artículo No.168** El servicio de catastro se cobrara así:

|                                                                                                                                                                                           |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Emisión de plano general del municipio zona urbana escala: 1:5000                                                                                                                         | 1,000.00 |
| Emisión de plano general zona urbana escala 1:10000                                                                                                                                       | 1,000.00 |
| Emisión de planos sectoriales escala varias                                                                                                                                               | 600.00   |
| Emisión de planos manzaneros en escala 1:1000                                                                                                                                             | 600.00   |
| Emisión de hojas topográficas o hojas topográficas 1: 1000 u otras                                                                                                                        | 400.00   |
| Emisión de hojas calcas de fotografías aéreas escala 1:1000                                                                                                                               | 400.00   |
| Emisión de planos de urbanizaciones                                                                                                                                                       | 1,000.00 |
| Constancia por avalúo de propiedad limites y colindancias, requisitos:<br>presentar solvencia municipal, fotocopia de escritura y recibo de pago de bienes inmuebles y servicios públicos | 75.00    |
| Constancia de valor de metro cuadrado de terreno de construcción                                                                                                                          | 200.00   |
| Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus propiedades                                                             | 75.00    |
| Constancia de ubicación para tramites, permiso de construcción/operación de negocios                                                                                                      | 100.00   |
| Certificado y constancia de solvencia catastral                                                                                                                                           | 75.00    |
| Autorización de traspasos de Bienes Inmuebles                                                                                                                                             | 75.00    |
| Elaboración de planos por traspasos de los inmuebles en el municipio se cobraran así:                                                                                                     |          |
| De 0.00 a 50 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                             | 50.00    |
| De 51 a 100 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                              | 75.00    |

|                                                                                                                                                                                                        |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| De 101 a 200 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                          | 100.00   |
| De 201 a 300 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                          | 125.00   |
| De 301 a 400 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                          | 150.00   |
| De 401 a 500 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                          | 175.00   |
| De 501 a 600 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                          | 200.00   |
| De 601 a 800 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                          | 225.00   |
| De 801 a 1000 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                         | 250.00   |
| De 1001 a 2000 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                        | 275.00   |
| De 2001 a 3000 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                        | 300.00   |
| De 3001 a 4000 Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                        | 325.00   |
| De 4001 en adelante Mts <sup>2</sup>                                                                                                                                                                   | 350.00   |
| Presentar los siguientes requisitos: Fotocopia de escritura, Solvencia municipal del vendedor y comprador, recibo de pago de bienes inmuebles y pago de servicios públicos del inmueble en referencia. |          |
| Venta de mapas(croquis) :                                                                                                                                                                              |          |
| Mapa en hoja tamaño carta u oficio en B/N                                                                                                                                                              | 150.00   |
| Mapa en hoja de 11x17 pulgadas                                                                                                                                                                         | 250.00   |
| Mapa en hoja de 13x19 pulgadas                                                                                                                                                                         | 300.00   |
| Levantamientos elaborados por GPS con croquis :                                                                                                                                                        |          |
| De 5 a 10 manzanas                                                                                                                                                                                     | 300.00/M |
| De 10 a 50 manzanas                                                                                                                                                                                    | 250.00/M |
| De 50 en adelante                                                                                                                                                                                      | 200.00/M |
| Venta de mapas (con información específica):                                                                                                                                                           |          |
| Mapa en hoja tamaño carta u oficio en Blanco y Negro y Colores                                                                                                                                         | 45.00    |
| Mapa en hoja 11X17 pulgadas en Blanco y Negro y Colores                                                                                                                                                | 55.00    |
| Mapa en hoja 13X19 pulgadas en Blanco y Negro                                                                                                                                                          | 75.00    |
| Colores                                                                                                                                                                                                | 100.00   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                      |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Plano del radio urbano se cobrara de la siguiente forma                                                                                                                                                                                                                              |          |
| De 39.5X36 pulgadas                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1,000.00 |
| De 13X8.5 pulgadas                                                                                                                                                                                                                                                                   | 500.00   |
| De 11X11 pulgadas                                                                                                                                                                                                                                                                    | 350.00   |
| Plano de 0.90X0.55 representando barrios y colonias de la ciudad                                                                                                                                                                                                                     | 800.00   |
| Plano de delimitación del municipio se cobrara de la siguiente forma.                                                                                                                                                                                                                |          |
| De 30.04X24 pulgadas                                                                                                                                                                                                                                                                 | 400.00   |
| De 14X11 pulgadas                                                                                                                                                                                                                                                                    | 200.00   |
| Nota: terrenos de mayor extensión se cobrara en base al cálculo de costos, en mediciones fuera del área urbana, los gastos que ocasione serán pagados por el solicitante.                                                                                                            |          |
| Rectificación de medidas y colindancias en el área urbana y rural se cobrara de la siguiente forma, entendiéndose que cuando estas mediciones estén ubicadas en el área rural el solicitante de la medición incurrirá en todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación. |          |
| De 0 a 50 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                             | 50.00    |
| De 51 a 100m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                            | 75.00    |
| De 101 a 200m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                           | 100.00   |
| De 201 a 300m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                           | 125.00   |
| De 301 a 400m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                           | 150.00   |
| De 401 a 500m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                           | 175.00   |
| De 501 a 600m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                           | 200.00   |
| De 601 a 800m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                           | 250.00   |
| De 801 a 1000m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                          | 300.00   |
| De 1001 a 2000m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                         | 350.00   |
| De 2001 a 3000m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                         | 400.00   |
| De 3001 a 4000m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                         | 450.00   |
| De 4001 en adelante                                                                                                                                                                                                                                                                  | 500.00   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>Cuando en su escritura refleje menor área y físicamente sea mayor se considerara de la siguiente manera:</p> <p>Presentar constancia en donde los colindantes expresen de que esta rectificación no les perjudican en nada:</p> <p>Se cobrara el 5% por metro cuadrado del excedente considerando el valor catastral.</p> <p>En caso de no presentar constancia de no afectación de colindancias, el interesado deberá obtener el plano original elaborado por catastro para la firma respectiva de los colindantes del inmueble, posteriormente autorizar rectificación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| <p>Toda persona natural o jurídica que lotifique o desmembré en el término municipal deberá presentar a catastro el plano de forma impresa y digital a escala 1:1000</p> <p>Cuando dentro de la lotificación ya autorizada el lotificador que quisiere segregar mas lotes deberá contar con el visto bueno de catastro y de esta manera ser inscrito en el banco de datos catastral.</p> <p>Cuando se trate de un parcela miento o fraccionamiento aún siendo en proporciones pequeñas deberá presentar plano en escala 1:1000 y con visto bueno de catastro.</p> <p>Todo avalúo efectuado a través de un permiso de construcción estará sujeto a verificación una vez finalizada la obra en coordinación con el departamento de catastro, la unidad de gestión ambiental municipal (UMA) y comité de emergencia municipal (CODEM).</p> |  |
| <p>Toda persona que solicite un trabajo de verificación de medidas de su propiedad ya sea por duda en las mismas por controversia o conflicto y que este requiera o no una constancia deberá cancelar Lps. 150.00 al momento de solicitar dicho trabajo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| <p>Toda información elaborada a través del Sistema de Información Geográfica(SIG) representada en planos y otros el contribuyente deberá</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |

|                                                                                                                                                                    |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| cancelar Lps.500.00                                                                                                                                                |  |
| Nota: Para todo trámite en el departamento de catastro se solicitara la solvencia municipal y el recibo de pago de bienes inmuebles y servicios públicos vigentes. |  |

### Permisos de Construcción

#### Vigencia:

**Artículo No.169** Los permisos de construcción, restauración y demolición u otras relacionados con este ramo se clasifican así.

El tiempo de vigencia del permiso de construcción que emita el departamento de catastro, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar.

El propio departamento de catastro tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada permiso de construcción, de acuerdo con las siguientes bases:

| Área a construir o superficie |   |                          | Vigencia del Permiso |
|-------------------------------|---|--------------------------|----------------------|
| De 1                          | A | 100Metros <sup>2</sup>   | 4 meses              |
| De 101                        | A | 300 Metros <sup>2</sup>  | 5 meses              |
| De 301                        | A | 500 Metros <sup>2</sup>  | 10 meses             |
| De 501                        | A | 1000 Metros <sup>2</sup> | 12 meses             |

Toda revisión de planos y alineamiento de construcción para obras menores de 100m<sup>2</sup> pagaran Lps.100.00 en el casco urbano y Lps.300.00 en el sector rural, para aquellas construcciones superiores a los 100 m<sup>2</sup> pagaran Lps. 1.75 por millar o fracción de millar.

**Alineamiento:** Al entregarse el permiso de construcción al interesado, el departamento de catastro de la municipalidad demarcara la línea de construcción físicamente en el terreno según los planos, previo pago de lo estipulado en el plan de árbitros vigente.

## **Revisión de Planos y Permisos de Construcción, Restauración o demolición.**

**Artículo No.170** Para la autorización, revisión y alineamiento de planos para permisos de construcción pagarán de acuerdo al presupuesto de la obra, por cada millar de la siguiente manera:

| <b>Rango de presupuestos de Obra a construir</b> | <b>Propuesto</b>     |
|--------------------------------------------------|----------------------|
| Presupuestos menores o iguales a Lps.100,000.00  | 5.40 por cada millar |
| Presupuestos de 100,000.01 hasta Lps. 500,000.00 | 6.60 por cada millar |
| Presupuesto de Lps. 500,000.01 en adelante       | 7.80 por cada millar |

### **Forma de Cálculo:**

Monto a pagar = Presupuesto de la obra 100,000.00 x(5.40) = Lps 540.00 Será el total a pagar por el permiso.

**Artículo No.171** Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija, o se podrá realizar un nuevo permiso de construcción que corresponda a la fecha en que se iniciara la obra.

**Nota:** Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal deberá ser aprobada por la municipalidad.

**Restricciones al Otorgamiento del Permiso:** El Departamento de Catastro se reservara el derecho de negar un permiso de construcción en los casos siguientes:

- a) cuando la obra se ejecutase sobre un predio, fruto de una subdivisión o Lotificación clandestina.
- b) cuando la obra no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el Presente reglamento.
- c) cuando la obra se ejecute sobre un predio que no tenga los servicios básicos Necesarios.
- d) Cuando el terreno se encuentre en litigio.

- e) cuando la obra se ejecutase sobre una quebrada o arroyo que forme parte del Sistema natural de drenaje de la ciudad. Sin embargo en zonas comerciales Se podrá autorizar el embaucamiento parcial.
- f) cuando la obra se realizare sobre un predio que esté ubicado en una zona de riesgo o zona protegida declarada por la municipalidad y/o CODEM.

Para efectos valorar una edificación con fines comerciales se utilizaran los siguientes factores de construcción en base a la revisión de campo.

- a) Por una construcción con materiales y acabados de primera calidad como loza mármol, cerámica, estructuras prefabricadas Lps: 4,500.00 / m<sup>2</sup>
- b) Por construcción de granito, concreto ladrillo, bloque cerámica y acabados de primera calidad Lps: 3,500.00 / m<sup>2</sup>
- c) Por construcción de concreto, ladrillo, bloque y mosaico Lps: 2,500.00 / m<sup>2</sup>.
- d) Por construcción de lámina de fibrocemento o aluzinc, ladrillo bloque y mosaico Lps: 1,500.00 / m<sup>2</sup>.
- e) Por construcción con teja de arcilla, ladrillo o bloque y mosaico Lps: 900.00 / m<sup>2</sup>.
- f) Construcción de adobe, madera y zinc Lps: 300.00 / m<sup>2</sup>.
- g) Por construcción de casetas, galeras de lámina sin paredes Lps: 200.00 / m<sup>2</sup>.
- h) Por construcción de planteles Lps: 150.00 / m<sup>2</sup>.

Las antenas de transmisión de telefonía celular; radio y televisión nacional que se instalen en este municipio pagaran permiso de construcción de la manera siguiente: Revisión de planos y permiso de construcción pagaran un valor de Lps: 120,000.00, previo dictamen de la unidad ambiental municipal y la corporación municipal.

**Nota:** Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura, dentro del término municipal deberá ser aprobado por la municipalidad debiendo pagar el interesado el **(1.75%)** por millar presupuestario.

Toda intención de colocar antenas de telefonía celular y similar dentro del radio urbano, la compañía interesada deberá presentar tres diseños como mínimo para su respectiva revisión y análisis.

**Artículo No.172** Las empresas que brindan el servicio telefonía celular, dentro del término municipal pagaran por permiso de **OPERACIÓN** por cada antena instalada en el perímetro municipal Lps. 100, 000,00 más la constancia ambiental 20,000.00por antena, para el control e inspección ambiental.

Toda construcción de edificios y obras públicas gubernamentales y de beneficencia deberá cumplir con la presentación de la información normal para registro y avalúo del catastro.

Toda construcción de planteles en terrenos con pendientes mayores del 25% y cortes de remoción de suelos con más de 150 m<sup>3</sup>, deberán ser aprobado por la Corporación municipal, previo al análisis y dictamen de la oficina de Catastro y tomando en cuenta el Plan de Gestión de Riesgos y ordenamiento Territorial.

Toda construcción nueva o ampliación de 100 metros cuadrados en adelante deberá presentar planos y presupuestos firmado por un ingeniero civil o arquitecto colegiado respectivamente, en las clasificaciones de valor de materiales de construcción.

**Artículo No.173** Si el área de edificación es mayor de 100 m<sup>2</sup> de construcción, el interesado deberá presentar además de los requisitos señalados en el artículo 171 para obras Menores de 100 m<sup>2</sup> los requisitos siguientes:

**Número de juegos completos de planos conteniendo:**

| <b>Descripción de Planos</b>                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Planta arquitectónica, en cualquiera de las escalas siguientes 1:50, 1:75 o 1:100 indicando distribución interior.                        |
| Planta constructiva, en cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100 indicando todo el acotamiento interior de la edificación. |
| Planta de instalación eléctrica. En cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100                                               |

|                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Planta de instalaciones hidro-sanitarias. (Agua potable y aguas negras). En Cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100 |
| Plantas estructurales a cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100                                                     |
| Planta de techos. Cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100 fachadas a escalas 1:50                                   |
| Corte longitudinal y transversal por las secciones más demostrativas. Escala 1:50                                                   |

Los planos deberán contener un membrete conteniendo la siguiente información:

- a) Nombre del propietario;
- b) Dirección de la construcción;
- c) Destino de la construcción;
- d) Nombre, numero de registro del director responsable de la obra;
- e) Nombre, firma y número de registro del profesional responsable del diseño
- f) Nombre, firma y número de registro del profesional responsable del cálculo eléctrico;
- g) Nombre del responsable del dibujo;
- h) Escala;
- i) Fecha;
- j) Numero de hojas.

### **Disposiciones catastrales**

Los dueños de construcción que depositen materiales y desperdicios de construcción que se encuentren acumulados temporalmente en la vía pública deberá tramitar un permiso en la Municipalidad. Si el propietario no cumple con esta disposición deberá pagar una multa de Lps: 1,500.00 lempiras exactos. Pasado el tiempo que se le dio para su respectiva construcción.

Toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo según el plan de Gestión de Riesgos, y ordenamiento territorial no será autorizada. Quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por estas aéreas.

Toda construcción, remodelación o similares que se encuentren sin permiso y se haya hecho orden de paro se pasara copia al servicio de Aguas para el corte inmediato, o denegar el servicio al momento de solicitarlo.

Por construir sin el permiso de construcción correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 5% del total del presupuesto de la obra, sin perjuicio de ordenar la suspensión clausura o demolición de obra.

En el caso de instalación de antenas de telefonía celular, radios y similares sin el permiso respectivo, la multa será el triple de la tarifa estipulada por construcción e instalación de las mismas.

A los contribuyentes que hayan solicitado su permiso de construcción y que a la fecha de vencimiento del mismo, no hayan terminado de realizar la obra, están obligados a renovar el permiso de construcción por la misma cantidad de meses otorgada anteriormente y pagara únicamente un recargo de 25% del valor del permiso.

Todo contribuyente que esté construyendo con permiso de construcción vencido se le cobrara de multa el doble del valor del permiso de construcción, sin perjuicio del pago del recargo de 25% por renovación del mismo.

Las construcciones de cercos ya sea de alambre ciclón, alambre de púas, piedra, bloque, ladrillo, adobe, etc., pagaran la tarifa anteriormente mencionada mas el alineamiento de construcción.

Toda construcción iniciada la cimentación y sin autorización previa o provisional por escrito se considerara ilegal y acreedora de multa.

Toda construcción que se encuentre fuera de la frontera hidro-sanitarias que defina la cobertura de servicios básicos (agua y alcantarillado), no será autorizada por la municipalidad, excepto cuando el proyecto de agua sea comunitario o tenga pozo privado.

## **Demoliciones de Edificaciones**

**Artículo No.174** Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado deberá de solicitar autorización previamente, debiendo pagar Lps: 15.00 por metro cuadrado del área a demoler(a excepción de las propiedades consideradas como patrimonio histórico las cuales no pueden ser demolidas)

El material saliente de demoliciones o planteles deberá colocarse en sitios que no obstruyan la vía pública.

El incumplimiento de este numeral una vez entregado y recibido el aviso de retiro de materiales por el propietario de inmueble la municipalidad recogerá los materiales sin perjuicio a la aplicación de la multa y recargo por el acarreo respectivo.

## **Extensión de Licencias para Constructor**

**Artículo No.175** La licencia para constructores que ejerzan los oficios de fontanería, albañilería, electricidad, construcción, carpintería y otros, deberán pagar la siguiente tarifa anualmente.

| <b>Tipo de Licencia</b>                               | <b>Tasa Anual</b> |
|-------------------------------------------------------|-------------------|
| por primera vez, una autorización de la municipalidad | 400.00            |
| Renovación de licencia de constructor                 | 300.00            |

Las renovaciones solo se harán en los meses de enero y febrero de cada año con duración de dos años en su aplicación por primera vez, en los casos cuya vigencia expire fuera del periodo anterior se podrá emitir una licencia que se cobrara proporcionalmente a la tarifa anterior descrita, la no renovación en el plazo indicado se le aplicara una multa de Lps. 50.00

En el caso de no ejercer la profesión no será de obligación la renovación anual.

Por cada autorización provisional para hacer trabajos de construcción que implique reparaciones no mayores de Lps: 50,000.00 y con un tiempo mínimo de 2 meses se cobrara Lps 100.00.

Para renovación de licencias el interesado deberá cancelar los años anteriores que tenga en deuda en vista que ya tiene un número de registro asignado.

En caso que sea nueva licencia deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en su aplicación.

Todo constructor que preste su carnet o licencia se hará acreedor de una multa de Lps: 500.00 sin perjuicio de cancelar su permiso.

Los constructores que sean encontrados culpables de alterar los presupuestos de la obra y que no declaren las obras que están realizando para su debido permiso serán sancionados así:

- 1) Primera vez amonestación por escrito y retención de su licencia por un periodo de tres meses.
- 2) Segunda vez retención de su licencia por un periodo de 90 días y multa de Lps 500.00.
- 3) Tercera vez cancelación definitiva de la licencia.

### **Ocupación de calles con Materiales de Construcción**

**Artículo No.176** Para carga y descarga, se cobrará por mes dependiendo la ubicación donde se encuentre la construcción.

| <b>Descripción</b>                         | <b>Tasa Mensual</b> |
|--------------------------------------------|---------------------|
| Si se encuentra en el centro de la ciudad  | 300.00              |
| Si se encuentra fuera del perímetro urbano | 200.00              |
| Si se encuentra en vía no vehicular        | 100.00              |

Una vez finalizado el plazo autorizado con la regulación de ocupación del espacio de calle para la carga y descarga de los materiales será aplicado el numeral 2 del inciso c del presente plan.

Nota: previo aviso del departamento de catastro y pasando el tiempo de permiso de materiales en calle dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00

## Lotificaciones

**Artículo No.177** El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación.

De 5,000 a 10,000 v<sup>2</sup> Lps 10,000.00 mas el 10% del terreno lotificado para área verde

De 10,000 a 40,000 v<sup>2</sup> Lps 20,00.00 mas el 10% del terreno lotificado para área verde

De 40,000 varas cuadradas en adelante Lps 40,000 mas el 10% del terreno lotificado para área verde.

De 5 manzanas en adelante 5% del terreno útil libre de calles, mas 10% del terreno lotificado, Toda Lotificacion con fines comerciales y urbanísticos estará regulada su permiso de operación con la tabla descrita en este plan de arbitrios.

El propietario de la Lotificacion o urbanización deberá ceder a la municipalidad el diez por ciento (10%) del área total del terreno el cual será destinado a equipamiento social, este porcentaje no incluye la áreas que se necesiten para la circulación vehicular y peatonal incluyendo aceras, bordillos y lo que corresponde a vías de intercomunicación y de circulación interna.

La corporación municipal tendrá la facultad de disponer o autorizar el tipo de proyecto social en las áreas verdes como ser canchas deportivas, parques, centros educativos, centros de salud etc. Y no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o rematarse, según el artículo N° 72 de la ley municipalidades

El interesado deberá presentar su solicitud a la corporación municipal a través del departamento de Catastro/Desarrollo Urbano según sea el caso, adjuntando planos y documentos de acuerdo al informe de intención de notificar. La solicitud de aprobación del proyecto será hecha en papel de oficio y con dos (2) copias simples, debiendo especificar en la misma lo siguiente:

- a) Nombre completo del propietario y/o lotificador y del profesional encargado del proyecto.

- b) Nombre y localización de la urbanización y/o lotificación.
- c) Antecedentes de la tramitación y dictamen de aprobación de la intención de Lotificar emitido por la Corporación Municipal.
- d) Resolución de la SERNA respecto al proyecto (Permiso Ambiental según la Categorización del proyecto).
- e) Certificación del Registro de la propiedad donde certifique las inscripciones de dominio, gravámenes y desgravámenes de la propiedad.

**Se presentara original y copia física digital de la memoria que deberá Contener lo siguiente:**

- 1) Descripción de la lotificación indicando tamaño promedio de lotes, numero de lotes, área total de la lotificación, etc.
- 2) Costo de la lotificación y valor por metro cuadrado (M2) para la venta.
- 3) Plan de trabajo, presupuestos y programación a la ejecución de los Servicios y las obras de equipamiento social.
- 4) Como anexo a la memoria, se deberá además, presentar los cuadros Indicando los listados de lotes, con la nomenclatura y superficie de cada lote.
- 5) Los planos de construcción y memorias de cálculo para todas la Obras civiles infraestructuras y las obras a ejecutarse dentro del área para equipamiento Social, de acuerdo a las normas de Servicios Públicos Municipal o Junta de Agua Comunal y ENEE adjuntando dictámenes de dichas instituciones.
- 6) original, copia física y digital del levantamiento topográfico del Terreno, Debidamente firmado, timbrado y va sellado por un ingeniero civil o Arquitecto colegiado Original, copia física y digital del plano de ubicación

**Original, copia física y digital del plano de urbanización y/o lotificación y Además.**

- 1. Numero de lotes y especificación de distancias y ángulos de cada Uno de ellos.
- 2. Derechos de vía y líneas de construcción.
- 3. Línea de bordillos y radios de curvatura debidamente acotados.

4. Perfiles y secciones tipo adoptados para avenidas y calles.
5. Plano para el registro de la propiedad inmueble y mercantil de las áreas destinadas a equipamiento social;
6. El resumen del área y porcentaje de la lotificación especificada en las formas siguientes:
  - a) Lotes Residenciales.
  - b) Lotes Industriales (no molesta).
  - c) Áreas Públicas para Equipamiento Social.
  - d) Áreas Verdes de Uso Público.
  - e) Área Inhabitable.
  - f) Área Reserva.
  - g) Áreas para Circulación.
  - h) Otros Usos.
  - i) Servidumbres.

**Tiempo de Validez:**

El acuerdo de aprobación final tendrá una validez de dos (2) Años, a partir de la fecha de su aprobación. Si vencido dicho periodo no se hubiere Iniciado ninguna obra, el interesado deberá presentar nueva solicitud para su revalidación.

Antes de iniciar las obras, propietario y/o lotificador firmara con la municipalidad, un convenio de supervisión de las Obras Civiles, comprometiéndose a su vez, a correr por su cuenta con los gastos de supervisión durante el periodo de ejecución del proyecto, pago que se hará de conformidad a lo establecido en el Plan de Árbitros vigente o los acuerdos firmados.

La Corporación Municipal, podrá rechazar o dejar en suspenso, solicitudes de lotificación, en los siguientes casos:

Cuando el área de la Lotificación y/o urbanización esté sujeta a Inundaciones.  
Cuando el equipamiento social de esas áreas presentare fuertes erogaciones que no puedan asumir la Municipalidad a menos que el lotificador asuma esa responsabilidad, llenando los requerimientos que señale la Municipalidad.

Para urbanizar un terreno es obligatorio obtener el permiso respectivo para lotificar, por la infracción de este requisito la municipalidad vía el departamento de justicia municipal de oficio suspenderá los trabajos, sancionando al propietario con una multa de diez a veinte cinco mil lempiras (Lps 10,000.00 a 25,000.00) el cumplimiento de esta sanción no los exime de ajustar su lotificación a los preceptos de este reglamento de urbanización y construcción como de este plan de arbitrios

### **Instalación y Construcción de Cisternas y Piscinas**

**Artículo No.178** La Instalación y construcción de cisternas se regulara de la siguiente manera:

En vivienda se permitirá cisternas de un máximo de 40 m<sup>3</sup>.

Construcciones con fines comerciales como clínicas, bodegas, supermercados, hoteles solo se permitirá hasta un máximo de 60m<sup>3</sup>.

Por la construcción de cisternas en la parte residencial el interesado deberá pagar L300.00 por cada m<sup>3</sup>.

Por la construcción de cisternas en el sector comercial el interesado deberá de pagar Lps: 500.00 por cada m<sup>3</sup>.

Las construcciones de rampla se harán conforme a autorización del departamento de ingeniería municipal, previa cancelación del permiso y de acuerdo al tamaño se cobrara entre Lps 500.00 y Lps 1,000.00; las cuales no saldrán de la línea de acera y los propietarios que desacaten dicha disposición se harán acreedores a una multa de Lps: 2,000.00 sin perjuicio de la demolición de la rampla construida por parte de la municipalidad.

Las compañías constructoras de la ciudad y externas que realicen proyectos de construcción deberán de pagar el 0.005% del valor del contrato de mano de obra a exención de los contratos ejecutados con la municipalidad.

Toda solicitud de permiso de construcción que se encuentre en área declarada en zona de deslizamiento, derrumbe, hundimiento o margen de quebrada en protección no será aprobada por la municipalidad.

También en el caso de Piscinas, deberá de obtener previamente el permiso de construcción extendido por el departamento de ingeniería Municipal.

## **Violaciones y Sanciones**

**Artículo No.179** Se podrá ordenar la suspensión, clausura o demolición de las obras en construcción o terminadas por las causas siguientes:

1. Por incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud del permiso.
2. Por ejecutar una obra sin la debida aprobación del departamento de Catastro.
3. Por ejecutar la obra sin el permiso de construcción, otorgado por el Departamento de Catastro.
4. Por ejecutar una obra sin responsable o director, cuando este así lo solicite los requisitos que exige el departamento de catastro a través de sus reglamentos.
5. Por ejecutar una obra sin las debidas precauciones de seguridad de establecidas en reglamento de construcción (Andamios, cascos, Arneses, Rótulos de señalización de peligro, mascarillas, guantes, caretas, escaleras adecuadas, vestimenta, etc.).
6. Por impedir al personal de la municipalidad el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
7. Por no respetar los retiros frontales, laterales, posterior y alineamiento de construcción establecido previo a la emisión del permiso de construcción
8. Por infringir en cualquier forma algunas de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios y todos los demás reglamentos.

Todas las otras regulaciones y normas de construcción, urbanización y lotificación no previstas en este plan de arbitrios del municipio de Olanchito están plasmadas en el libro de regulaciones urbanas que consiste en(Reglamento de construcción, Reglamento de Zonificación y reglamento urbanización) Aprobados por esta Municipalidad de Olanchito.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa según artículos 132, 137, 150,151 y 152 de la ley de policía y convivencia social. Por construir con permiso vencido.

## **CAPITULO IV**

### **SERVICIOS EVENTUALES**

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de libros contables y otros;
- a) Autorización de permisos de operaciones de negocios; licencias y sus renovaciones.
- b) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares;
- c) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles.
- d) Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego e inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros;
- e) Licencias de Agricultores ganaderos, destazadores y otros.
- f) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad y colocación de Rótulos y vallas publicitarias con su autorización.
- g) Uso de vías públicas y espacios para instalaciones aéreas.
- h) Extensión de permisos de buhoneros y casetas de ventas.
- i) Autorizaciones de cartas de venta de ganados.
- j) Registro de fierros de herrar ganados.
- k) Atención en emergencias por desastres naturales o antropogénicas o por eventos. Anuales críticos como sequías, incendios forestales e inundaciones.
- l) Trámites de solicitud de exención de impuestos y tasas municipales.
- m) Pago por inscripción de contratos de arrendamientos Lps. 200.00

## **Tasas Administrativas y derechos**

**Artículo No.180.** El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

### **Matricula de Vehículos Automotores**

**Artículo No.181** Por la matrícula de vehículos se cobrará una tasa municipal anualmente conforme a la siguiente tarifa: (Esta tarifa fue acordada con la Asociación de Municipios de Honduras AMHON) Vehículos Automotores, el cual cobrará aplicando la tarifa siguiente:

| <b>Descripción del Vehículo</b>                                                          | <b>Tasa Municipal Anual</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Turismos, camionetas de trabajo o de viaje, pick-up, jeeps y paneles de hasta 1400 c/c   | 130.00                      |
| IDEM de 1401 c/c. a 2000 c/c.                                                            | 170.00                      |
| IDEM de 2001 c/c. A 2500cc                                                               | 180.00                      |
| IDEM de 2501 en Adelante                                                                 | 250.00                      |
| Motocicletas.                                                                            | 80.00                       |
| Autobuses, camiones y cabezales.                                                         | 170.00                      |
| Furgones y remolques.                                                                    | 170.00                      |
| Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para deporte o diversión. | 170.00                      |

### **Vehículos no automotores**

| <b>Descripción</b>                                                        | <b>Tasa Municipal anual</b> |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Carretas para transporte de mercaderías.                                  | 100.00                      |
| Carretas para transporte urbano movidas por tracción animal.              | 50.00                       |
| Carretas para la venta de helados, Chúpaletas, copitas, rolímpines anual. | 20.00                       |

El pago de matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo del 25%

### **Matricula de Marcas de Herrar**

**Artículo No.182** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el departamento de Justicia municipal pagaran así:

| Descripción de marca de herrar | Propuestas |
|--------------------------------|------------|
| Matrícula por primera vez      | 200.00     |
| Reposición                     | 100.00     |

### **Matricula de Armas de Fuego**

**117-02-05**

**Artículo No. 183** Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una vez aprobado el permiso deberá cancelar en concepto de matrícula anual la siguiente tarifa:

### **Matrícula de armas de fuego (una sola vez) así**

| Descripción       | Monto de matricula |
|-------------------|--------------------|
| Revólveres        | 400.00             |
| Escopetas, Rifles | 400.00             |

### **Permisos de Operación de Negocios y Licencias de Operación Temporal**

**Artículo No. 184** Para que un negocio o establecimiento comercial o institución con fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios y renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde al Departamento de Administración Tributaria y Departamento Municipal de Justicia la tramitación de solicitudes de Permisos de Operación de Negocios, así como la autorización de los permisos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios los cuales tendrán vigencia del 1ero. De enero al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes.

- A. El Permiso de Operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañará a esta solicitud una declaración jurada de las ventas o ingresos cuando se trate de renovación y ventas o ingresos estimados que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, cuando solicite permiso por primera vez. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito

a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que la Administración establezca otro sistema más favorable al contribuyente; los demás requisitos para el trámite de permiso de operación de negocios lo establecerá el Departamento Municipal de Justicia y Administración tributaria.

- B. Para la obtención de permiso de operación de negocios y renovación anual de los mismos los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados así.
- C. Para extender un permiso de operación el contribuyente deberá de presentar ante la administración tributaria, el formulario de solicitud de permiso de operación debidamente lleno y claro, cumplir con todos los requisitos que se le exige y pagar la tasa por control e inspección ambiental emitida por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (Constancia ambiental), desde el momento de recepción de estos documentos la oficina de administración tributaria; deberá de emitir el permiso de operación el mismo día de su presentación, promoviendo e impulsando la inversión en el municipio con la simplificación de procesos.

### **Apertura de Permiso de Operación de Negocios**

**Artículo No.185** Para apertura de permiso de operación de negocios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios se les cobrara en base a la inversión inicial o capital de trabajo de forma siguiente: siempre y cuando el contribuyente no esté en capacidad de presentar una declaración jurada de ingresos trimestral proyectada.

Si el contribuyente no presentare esta declaración se calculara la apertura a través de una tarifa por tasación anual según sea la actividad económica a explotar de acuerdo a la siguiente tabla:

| No | Descripción                                                                                          | Monto             |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1  | Establecimientos comerciales, Industriales y de servicio, pagaran por millar de la inversión inicial | 20.00/Millar      |
| 2  | Expendios de aguardiente                                                                             | 900.00            |
| 3  | Mayoristas de aguardiente                                                                            | 2,000.00          |
| 4  | Ventas de Cervezas                                                                                   | 1,000.00          |
| 5  | Billares Por mesa                                                                                    | 250.00            |
| 6  | Oficinas de Tramitaciones, Contabilidad, Asesorías y otros                                           | 700.00            |
| 7  | Máquinas de juegos electrónicos                                                                      | 500.00            |
| 8  | Mesas de futbolito por mesa                                                                          | 150.00            |
| 9  | Maquinas tragamonedas                                                                                | 1,300.00          |
| 10 | Canchas de futbolito                                                                                 | 700.00/<br>cancha |

Cuando el contribuyente este en capacidad de presentar una declaración jurada de ingresos trimestral proyectada el cual se multiplicara por cuatro para calcular el promedio anual y el pago del permiso de operación será a través de la tabla de regulada por montos de declaraciones juradas que se presenta a continuación:

### **Renovación de Permiso de Operación de Negocios**

**Artículo No.186** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que exploten una o varias actividades económicas dentro del municipio pagaran una tasa por cada actividad económica por renovación de permiso de operación en el mes de enero de cada año en base a la presentación de la declaración jurada de ingresos del año anterior; según el monto de la declaración del volumen de venta presentado así:

| Montos de declaraciones juradas |              |             |              | Renovación      |
|---------------------------------|--------------|-------------|--------------|-----------------|
| De                              | L. 0.01      | A           | L. 50,000.00 | 250.00          |
| De                              | 50,000.01    | A           | 80,000.00    | 350.00          |
| De                              | 80,001.00    | A           | 100,000.00   | 400.00          |
| De                              | 100,001.00   | A           | 300,000.00   | 500.00          |
| De                              | 300,001.00   | A           | 500,000.00   | 600.00          |
| De                              | 500,001.00   | A           | 1,000,000.00 | 700.00          |
| De                              | 1,000,001.00 | A           | 3,000,000.00 | 1,000.00        |
| De                              | 3,000,001.00 | En Adelante |              | 0.70 por millar |
| Venta de Cervezas               |              |             |              | Lps. 1,000.00   |
| Venta de Aguardiente            |              |             |              | Lps. 900.00     |

Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocios correspondiente, si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará la doble multa impuesta, En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen ventas ó trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio, deberán presentar declaración de volumen de Ventas o Ingresos por el monto de las Ventas ó contratos que firmen por la prestación de servicio dentro del municipio.

Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecieren agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del término municipal por el permiso de operación de negocios inicial se cobrará tomando como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le cobrará sobre la base de los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente Artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

Los bufetes, consultorios médicos, oficinas de todo tipo de ventas de servicio por personas naturales, empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectados por el impuesto de industria, comercio y servicios pagaran por el permiso de operación inicial o de renovación y quedan obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada para el efecto del cobro de los servicios de limpieza y bomberos y del permiso de operación.

Las empresas dedicadas a brindar el servicio de telefonía celular están obligadas a presentar anualmente una declaración jurada de ingresos sobre las llamadas que realiza cada usuario de línea, venta de tarjetas, recargas, accesorios y ventas de aparatos celulares dentro del término municipal, de no hacerlo se les tasara en Lps 15,000.00 Mensuales.

Los permisos para apertura de ventas de aguardiente deberán de presentar la solicitud respectiva ante la corporación municipal.

Los permisos para apertura de venta de cerveza se extenderán previa presentación de una nota enviada por el patronato, sociedad padres de familias, alcaldes auxiliares u otro representante de la comunidad y la constancia de inspección realizada por el Justicia Municipal.

La municipalidad podrá contraer alianzas estratégicas con la cámara de comercio de Olanchito para que se exija el permiso de operación de negocios e impuestos municipales, servicios y tasas pagados en los trámites de afiliación y gestión de sus afiliados ante esta cámara para garantizar un debido y eficiente proceso de transparencia de estos establecimientos comerciales.

Las Alcaldías Municipales no autorizarán los permisos de operación a todo comerciante individual, persona natural o jurídica, que no se inscriba o renueve el Registro previamente en la Cámara respectiva de su Municipio o Departamento (Artículo 31 de Ley de cámaras de comercio e industrias de Honduras, DECRETO No 22-2000), siempre y cuando este en funciones legalmente.

**Artículo No.187** Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicara la sanción estipulada en el Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

### **Licencias para Operación Temporal**

#### **Artículo No.188**

a) Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro

| <b>Descripción</b>                                                  | <b>Tasa Diaria</b> |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Para los propietarios nacionales por cada aparato electromecánicos. | 120.00             |
| Para los propietarios extranjeros por cada aparato.                 | 300.00             |

### **Licencias por función para circos y toreadas**

Para los propietarios nacionales por cada día pagaran:

| <b>Descripción</b> | <b>Tasa Diaria</b> |
|--------------------|--------------------|
| Circos grandes.    | 250.00             |
| Circos medianos.   | 150.00             |
| Circos pequeños.   | 50.00              |

### **Licencias permitidas por la Ley para sorteos**

| <b>Descripción</b> | <b>Tasa Diaria</b> |
|--------------------|--------------------|
| Por cada Sorteo.   | 150.00             |

**Licencias por ventas de mercaderías en automóviles con o sin parlante, dentro y fuera de la Ciudad.**

| <b>Descripción</b>        | <b>Tasa</b> |
|---------------------------|-------------|
| Diariamente.              | 50.00       |
| Ocasionalmente (Por día). | 100.00      |

**Por ingreso de vehículos a realizar actividades comerciales de otros municipios o ciudades pagará por cada vez así:**

| <b>Descripción</b> | <b>Tasa Diaria</b> |
|--------------------|--------------------|
| Pequeños.          | 100.00             |
| Medianos.          | 150.00             |
| Grandes.           | 250.00             |

### **Patentes de Buhoneros o Vendedores ambulantes**

**Artículo No.189** Las patentes de vendedores ambulantes en barrios, colonias, aldeas y caseríos del Municipio, será objeto de regulación por el Departamento Municipal de Justicia y pagaran diariamente así:

| <b>Actividad Económica</b>                                    | <b>Diario</b> |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| Venta de achinería pagara.                                    | 7.00          |
| Venta de ropa pagara.                                         | 7.00          |
| Venta de Jugos pagara.                                        | 7.00          |
| Comida (venta de baleadas y carnes asadas) pagara.            | 7.00          |
| Venta de frutas.                                              | 10.00         |
| Venta de Verduras pagara.                                     | 7.00          |
| Ventas en carros de frutas, verduras, lácteos y otros pagara. | 30.00         |
| Por puesto que venden plátanos se cobrara.                    | 7.00          |
| Venta de ropa de segunda se cobrara.                          | 7.00          |
| Venta de manzanas.                                            | 7.00          |

Licencias de operación temporal de espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan, todos con fines de lucro pagaran **Lps 750.00** diariamente, Con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento, caso contrario se sancionara conforme a la Ley y este Plan de Arbitrios.

Por la autorización de fiestas, bailes, serenatas y similares y otras fiestas por con los siguientes fines se cobrara así:

| <b>Descripción</b>                                                            | <b>Tasa por fiesta</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| En el casco urbano con fines mercantiles conjunto musical, combo o discomóvil | 500.00                 |
| En el casco urbano con fines privados                                         | <b>200.00</b>          |
| En el área rural con fines mercantiles conjunto musical, combo o discomóvil   | 250.00                 |
| En el área rural con fines privados                                           | 150.00                 |
| En el área urbana o rural sin fines de lucro                                  | 50.00                  |
| En el área urbana o rural grupos musicales internacionales                    | \$1,000.00             |

Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles se pagaran. Por cada día en propiedades privadas o públicas.

| Clasificación de Carpa                                               | Tasa diaria |
|----------------------------------------------------------------------|-------------|
| Grande                                                               | 1,500.00    |
| Mediano                                                              | 1,000.00    |
| Pequeño                                                              | 500.00      |
| Por utilización área pública ocasionalmente de negocios establecidos | 250.00      |

Todos pagaran adicionalmente tasa de tren aseo Lps 200.00 por día

**Artículo No.190** Las licencias de operación temporal comprendidas en el Artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia.

### **Rótulos y Anuncios Comerciales, Industriales y de Servicios**

#### **Control de Contaminación Visual, Sónica y Radio activa**

**Artículo No.191** Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad y la permitida se hará según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

**Artículo No.192** La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de Lps. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

**Artículo No.193** El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Por vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones y transportistas y pagaran anualmente Lps. 20.00 por Mts cuadrado o fracción
2. La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrara Lps. 20.00 anuales por Mts. cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
3. La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagaran Lps. 20.00 por anuales por Mts cuadrado.
4. Los rótulos o propaganda en manta se cobrara por semana Lps. 5.00 por metro cuadrado o fracción(o Lps 30.00 diarios) debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de las mismas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización, caso contrario el depósito ingresara a los fondos municipales.
5. Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se cobrara por cada mts cuadrado Lps. 21.00 anuales.
6. Vallas con publicidad, industrial, comercial y agropecuaria en carretera o cualquier otro lugar pagaran una tasa anual de Lps. 3,500.00
7. Adheridos horizontalmente al edificio Lps.150.00 anual
8. Rótulos luminosos pagaran anualmente así :

| <b>Rótulos Luminosos</b> | <b>Pago Anual</b> |
|--------------------------|-------------------|
| Grande                   | 800.00            |
| Mediano                  | 300.00            |
| Pequeño                  | 100.00            |

**Nota:** El pago del numeral 7 deberá efectuarse en un periodo de 30 a 60 días máximo después de su instalación de la misma.

### **Contaminación Sónica, Parlantes y Auto Parlantes**

**Artículo No.194** Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera;

**Zona industrial;** se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

**Zona comercial:** se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros

**Zonas residenciales o habitacionales;** el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.

**Artículo No.195** La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de Justicia municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps 750.00.

**Artículo No.196** Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán

tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos previo a otorgar el permiso correspondiente. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

**Artículo No.197** Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no inferior a Lps 500.00 ni superior a Lps. 2,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

**Artículo No.198** Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

**Artículo No.199** El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento de Justicia y la UMA Quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 100.00 diarios, mensual se cobraran Lps. 1,000.00 respetando los niveles ya descritos en este plan.

**Artículo No.200** Los propietarios de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas que causan ruido excesivo con bocinas, escapes y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de Lps. 2,000.00 y una mínima de Lps 500.00 y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

## **Licencias para Balnearios y Vados**

**Artículo No.201** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación de esta actividad económica en término municipal como ser balnearios y vados se les cobraran de acuerdo a la siguiente tarifa anual.

| <b>Tipo de Balnearios</b> | <b>Tasa Anual</b> |
|---------------------------|-------------------|
| Grande                    | 4,000.00          |
| Mediano                   | 2,000.00          |
| Pequeño                   | 1,000.00          |

## **Licencias para Compra y Venta de Chatarra**

**Artículo No.202** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la recolección y almacenamiento de chatarra y reciclaje de plástico en este término municipal se les cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

| <b>Actividad</b>                                                                | <b>Tasa</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Recolección Anual                                                               | 3,000.00    |
| Traslado o guía de chatarra en rastra por viaje                                 | 500.00      |
| Traslado o guía de chatarra en camión por viaje                                 | 200.00      |
| Personas que recolectan en la Ciudad y no traslada a otros municipios (mensual) | Lps. 150.00 |

## **Plaza de la feria**

**Artículo No.203 DEROGADO**

## **Licencia para sorteos**

**Artículo No.204 DEROGADO**

## **Venta de Pólvora (cohetes y otros)**

**Artículo No.205** El permiso de operación para la comercialización de pólvora en el término municipal será solicitado por los interesados al departamento de Justicia Municipal, previa autorización de la corporación municipal según artículo No 4

Numeral 11 de ley de policía y convivencia social para su regulación de venta de pólvora pagaran las tarifas siguientes.

| Tipo de Negocios                    | Tasa Anual |
|-------------------------------------|------------|
| Grande                              | 1,200.00   |
| Mediano                             | 500.00     |
| Pequeño                             | 300.00     |
| Vehículos distribuidores de Pólvora | 1,300.00   |

Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con esta disposición legal se les decomisaran todo el producto, se les sancionara con una multa de Lps.5.000.00 (cinco mil lempiras) y la destrucción total del mismo.

#### **Otras ventas**

Las demás ventas al momento de ser autorizadas por el Departamento Municipal de Justicia, esta dependencia municipal definirá cuánto van a pagar.

#### **Licitaciones**

Por la venta de documentos para licitación se pagara Lps.1.500.00 (mil quinientos) Certificaciones, Constancias, Transcripciones y Otros Servicios.

#### **Autorizaciones Civiles**

**Artículo No.206** En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

#### **Matrimonios:**

**Artículo No.207** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como: Constancia de soltería reciente, (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de parentesco, Antecedentes penales, constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización en caso de sean jóvenes menores de edad, examen de salud, Solvencia municipal de cada uno de los contrayentes y testigos.

|                                                                                                               |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Constancias de cualquier naturaleza, transcripciones y certificaciones, así como la reposición de las mismas. | 100.00 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

|                                                                                                                                                                                                              |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Visto bueno del alcalde en documentos certificados por la secretaria.                                                                                                                                        | 100.00   |
| Constancia de Vecindad.                                                                                                                                                                                      | 80.00    |
| Autorización de libros contables y legales que los comerciantes mercantiles deben llevar por ley por hoja foliada.                                                                                           | 0.50     |
| Reposición de permisos de operación.                                                                                                                                                                         | 100.00   |
| Matrimonios para los nacionales en el cabildo municipal.                                                                                                                                                     | 250.00   |
| Matrimonios para nacionales a domicilio en la ciudad.                                                                                                                                                        | 500.00   |
| Matrimonios para nacionales a domicilio fuera de la ciudad.                                                                                                                                                  | 700.00   |
| Matrimonios de extranjeros en el cabildo municipal.                                                                                                                                                          | 600.00   |
| Matrimonios de extranjeros a domicilio en la ciudad.                                                                                                                                                         | 1,000.00 |
| <b>Certificaciones de Inscripción de Patronatos</b>                                                                                                                                                          |          |
| Matrimonios de extranjeros a domicilio fuera del área urbana.                                                                                                                                                | 1,200.00 |
| Del Matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa; es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal y del Secretario Municipal. | 0.00     |
| Por Matrimonio celebrado por notarios.                                                                                                                                                                       | 400.00   |
| Certificaciones y constancia de contraer matrimonio.                                                                                                                                                         | 100.00   |
| Carnet de Patronatos.                                                                                                                                                                                        | 12.00    |
| Reposición de certificado de matrimonio.                                                                                                                                                                     | 150.00   |
| Reposición de diploma de matrimonio.                                                                                                                                                                         | 250.00   |
| Matrimonios a domicilio en el presidio municipal a los privados de libertad sin condena.                                                                                                                     | 100.00   |
| Certificado de otorgamiento de dominio pleno.                                                                                                                                                                | 150.00   |
| Venta de presupuesto de ingresos y egresos.                                                                                                                                                                  | 100.00   |
| Permiso para terraje.                                                                                                                                                                                        | 50.00    |
| Autorización de hoja de libros recetarios de farmacias y recetas médicas por hoja foliada.                                                                                                                   | 0.30     |

Se exonera del pago de tasas por matrimonios para aquellas parejas que deseen contraer en el mes de agosto por considerarse como el mes de la familia.

En caso que los solicitantes requieran los servicios a domicilio dentro de la ciudad y fuera de ella, pagaran los gastos de estadía y transporte del alcalde y del secretario Municipal o sus representantes, por la cantidad siguiente: Transporte Lps 10.00 por

kilómetro recorrido, Alimentación Lps 100.00, valores que serán entregados a las autoridades responsables de realizar el matrimonio,

### **Certificaciones**

|                                                                                    |        |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Vistos buenos:                                                                     |        |
| Cartas de venta de ganado vacuno, caballar o asnal                                 | 20.00  |
| Certificaciones de fierro del año en curso.                                        | 200.00 |
| Certificación de asuntos de años anteriores (Fierros).                             | 50.00  |
| Certificación de fallos de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno. | 150.00 |

### **Venta de solares en dominio pleno se Pagará así:**

**Artículo No.208** Las personas naturales y jurídicas que presenten solicitud de dominios plenos pagaran las siguientes tasas.

|                                                                |                       |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Por cada metro cuadrado de la zona vieja de la ciudad.         | 40% de precio mercado |
| Por cada metro cuadrado de la zona comercial de alta plusvalía | Lps 120.00            |
| Por cada metro cuadrado en zona con acceso a pavimento.        | Lps. 45.00            |
| Por cada metro cuadrado en zona aledaña a Lotificaciones.      | Lps. 30.00            |
| En otras zonas Urbanas por metro cuadrados.                    | Lps. 15.00            |
| En otras zonas Rurales por metro cuadrados.                    | Lps. 8.50             |
| A orilla de calle donde hay pavimento (Rural).                 | Lps. 9.00             |

**NOTA:** La municipalidad podrá elaborar planes de pago por compra de solares en dominio pleno con las personas que lo soliciten, en caso de que no cumplan con el plazo acordado estarán sujetos a que se les aplique el nuevo valor por metro cuadrado a la diferencia del área no pagada, precio que será establecido por el Plan de Arbitrios vigente.

## **TITULO IV CONTRIBUCION POR**

### **MEJORAS**

## **CAPITULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No.209** **Ámbito de aplicación.** Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Olanchito, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal, mediante dialogo con los beneficiarios para establecer un justiprecio.

**Conceptos de Contribución por Mejoras.** La contribución por mejoras es la presentación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y deriva de la realización de una obra pública, pagaran a la Municipalidad de Olanchito, por una sola vez y hasta su recuperación total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando con efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor real de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia Artículo 1 de la ley de contribución por mejoras y Artículo 85 y 86 de la ley de municipalidades.

**Artículo No.210** Las contribuciones por Mejoras recae sobre todos los bienes Inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado a un acto de Relevamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en Título de dominio, de no existir aquel.

**Artículo No.211Sujetos Pasivos.** Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

**Artículo No.212**Situaciones en que procede la recuperación de la inversión, la Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.

Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.

Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.

Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Publicidad del proyecto a ser desarrollado: previamente a la aprobación del costo de la obra, la municipalidad dará a la publicidad del proyecto y concederá

audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

**Artículo No.213** En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado.

La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

**Artículo No.214** Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el cobro por contribución por mejoras, donde se norma lo siguiente.

El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra.

El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.

Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado.

El monto total de la inversión, y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, y las condiciones generales en materia de:

- a. Intereses.
- b. Plazo de recuperación.
- c. Recargo.
- d. Acciones legales para la recuperación en caso de mora,
- e. -cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

**Artículo No.215 Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia.** La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de Olanchito.

**Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones.** Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

**Artículo No.216.Cobro de Recuperaciones.** De acuerdo a la emergencia caso fortuito y necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

**Del pago de las contribuciones por mejoras.** Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Olanchito, lo que se ajustarán a los alineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por la corporación Municipal.

La Municipalidad para garantizar el pago lo hará por medio de letras de cambio, pagarés o cualquier otro título ejecutivo que firmarán los sujetos pasivos obligados, en su defecto se realizaran convenios de pago debidamente garantizados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Destino de las recaudaciones por Mejoras. Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

**Artículo No.217 Régimen Sancionatorio.** La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de

Olanchito, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un recargo de intereses del dos (2%) mensual, según convenio firmado por ambas partes que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

**Crédito preferente a favor de la Municipalidad.** Cualquier deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejerza su cobro por la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, a fin de solucionar el pago de la obligación por la vía extrajudicial, o de lo contrario entablar posteriormente contra los sujetos pasivos obligado el juicio correspondiente ante los órganos jurisdiccionales competentes de la República de Honduras. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal debidamente refrendada por la Secretaria Municipal.

**Garantía de pago de las contribuciones por mejoras.** Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio o sustitución de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad.

## TITULO V DEL PAGO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 218** Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

**Artículo No. 219** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

**Artículo No. 220** El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Artículo No. 221** El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

**Artículo No. 222** Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectué cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

**Artículo No. 223** Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por La Municipalidad.

**Artículo No. 224** El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

**Artículo No. 225** Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que La Municipalidad establezca su pago mediante Cuotas aplicadas por la dependencia municipal correspondiente.

**Artículo No. 226** Todo pago que La Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

**TITULO VI SANCIONES  
Y MULTAS  
CAPITULO I  
MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA**

**Artículo No. 227** Se aplicarán multas del Departamento Municipal de Justicia por:

a) Los propietarios, poseedor y tenedor de animales vagando en las calles, avenidas y dentro del perímetro urbano de la ciudad, se les aplicará el Decreto No. 39-87 del 8 de abril de 1987

Si transcurrido cinco días después de la retención del animal no apareciera el propietario, poseedor o tenedor será puesto a la Orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a alguna institución benéfica, de acuerdo a lo establecido el Artículo 142, numeral 4 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

b) El propietario de un inmueble, inquilino o cualquier persona que haga uso del bien, que permita una conexión clandestina, por cada conexión, sin llenar los requisitos que exige la municipalidad, se le multará con L. 1,500.00, suspensión del servicio por 8 días si es primera vez, por 30 días si es reincidente y cancelación definitiva del servicio, cuando sea por tercer vez.

c) Toda Porqueriza debe ser evaluado por parte de la Unidad de Medio Ambiente y por el Juzgado de Policía, para corroborar las condiciones de estos, sin perjuicio de cumplir prohibición L. 200.00.

d) A los propietarios de bienes inmuebles que por razón de limpieza de solares o construcciones arrojen la basura o desperdicios de construcción a la calle (tierra, desperdicios de madera y otros materiales) no la retiren en término de 2 días después de finalizada la limpieza o la construcción se cobrará una multa de L.300.00, en caso de reincidencia se aplicará una multa de L. 20.00 por día. En cada permiso de construcción se agregará una hoja volante con esta disposición para conocimiento del dueño y del constructor.

Que por cada paralelo de hierro colocado en la mediana del Boulevard que sea dañada por conductores de vehículos y otros se pagará la suma de L. 500.00 para su restitución.

Que por cada señal de tránsito y/o de la nomenclatura de la ciudad que sea dañada por conductores de vehículos y otros se pagará la suma de L. 2,500.00 que corresponde al valor de su adquisición y reposición.

e) A las personas naturales o jurídicas que coloquen vallas publicitarias o rotulación sin el debido permiso de La Municipalidad se cobrará L. 50.00 al día. Si previa notificación y a raíz de ésta en el término de 15 días no se presentan a tramitar el permiso correspondiente, La Municipalidad a través del Departamento Municipal de Justicia procederá a desmantelar la valla publicitaria.

f) Toda persona natural o jurídica que instale cualquier tipo de negocio está obligado a pagar los Servicios Públicos, impuestos y tasas municipales, de no cumplir esta disposición se procederá al **cierre temporal del establecimiento por ocho días** y de no cancelar se procederá al cierre por 30 días, de continuar moroso en el pago de los servicios se cerrara definitivamente.

g) El incumplimiento a la emisión de toda Ordenanza Municipal emitida por la Corporación Municipal se le impondrá una Multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00.

h) Por realizar trabajos de mecánica, enderezado y pintura en la vía pública se aplicará una multa previa notificación de Lps. 200.00 por primera vez, Lps. 500.00 por segunda ocasión y cancelación del permiso de operación por tercera vez.

i) Colocar parlantes con sonidos altos en establecimientos comerciales se procederá al decomiso de parlantes y pago de multa de Lps. 500.00.

## **CAPITULO II**

### **SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo No. 228 Por incumplimiento a lo señalado en la Ley:**

1. La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

- b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividades de carácter eventual.
2. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:
- a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios, después del mes de enero.
  - b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
  - c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
  - d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.
  - e. La Presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.
  - f. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Diez Mil Lempiras (L.10, 000.00), según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.

En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

- g. Los contribuyentes sujetos sobre bienes inmuebles que no presentaron en tiempo la declaración jurada en este reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.
- h. Las personas expresadas en el artículo 126 del reglamento de la ley que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.
- i. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto retenido.
- j. A los contribuyentes que firmen convenios de pago (letras de cambio) por contribución por mejoras, por impuestos y tasas se les aplicará el 2% mensual de interés en letras de cambio vencidas.

#### **SANCIONES Y MULTAS POR LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA)**

- 1. Por construir en áreas protegidas o de interés comunitario, zonas de reserva forestal sin la respectiva constancia de compatibilidad ambiental además de cumplir con las medidas de mitigación que la UMA. Determine, de igual forma la UMA. Determinará si procede o no la autorización de continuar la construcción.
- 2. Por realizar quemas con fines agrícolas o ganaderos sin el respectivo permiso de control de quemas (costo por manzana). Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

3. Por construir letrinas de cierre hidráulico o fosa séptica simple o auto lavable sin la respectiva constancia de compatibilidad ambientalista y relleno inmediato.
4. Por incumplimiento de contratos de Medidas de Mitigación según la gravedad del impacto generado sin perjuicio a lo establecido por ley.
5. Por instalación de rótulos y otro tipo de propaganda en árboles, rocas y otros elementos naturales. En caso de reincidencia se aplicara el triple de la multa anteriormente impuesta.
6. Por abrir pozos sépticos sin el permiso respectivo.
7. Por la instalación y/o operación de talleres y otros sin el respectivo certificado ambiental.
8. Por corte y aprovechamiento de árboles, ya sea para uso comercial y no comercial sin el respectivo permiso del ICF y la Unidad Ambiental Municipal se aplicara una multa.
9. Por botar basura, ripias y desperdicios de todo tipo, en solares baldíos, carreteras, calles, quebradas o cualquier otro lugar público se impondrá una multa según artículo 133.
10. Por cada solar baldío sucio por acumulación de desechos o cubierto de maleza en desacato a la ordenanza municipal emitida se impondrá una multa procediendo el DMJ a realizar la limpieza e inmediatamente notificar al departamento de tributación para que ejecute el cobro de la respectiva multa.
  - a) La extracción o corte de plantas en zonas como parques, plazas, canchas y vías públicas, áreas verdes y recreativas, por cada planta se sancionará de la forma siguiente:

- Por primera vez: Lps. 200.00.
  - Por segunda vez y sucesivas: Lps 300.00.
- b) La caza dentro de zonas de reserva forestal y áreas protegidas o de interés comunitario se sancionara de la forma siguiente:
- c) Por primera vez mas decomiso de arma y presa: Lps. 2,000.00 Reincidencia mas decomiso de arma y presa, proceso judicial: Lps. 4,000.00
- d) Por aplicar productos agroquímicos dentro de los límites establecidos pudiendo aumentar según el tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia de uso. MULTA: Lps 3,000.00 hasta Lps. 20,000.00
- e) A los propietarios de vehículos de transporte público o privado que son sorprendidos o denunciados por lanzar basura o desperdicios al exterior de la unidad o en botaderos clandestinos serán sancionados con una multa sin perjuicio de las sanciones que establece la ley general del ambiente y su reglamento.
- f) Por verter desechos sólidos y líquidos, así como residuos de objetos que obstruya la libre circulación de aguas lluvias, se sancionara así:
- g) Por primera vez: Lps. 500.00
- h) Por reincidencia el doble de la multa aplicada anteriormente.
- i) Por mantener cerdos, vacunos, caprinos, gallinas u otras aves de corral en toda edificación destinada a vivienda, porquerizas, establos, gallineros o cualquier tipo de albergue para animales que pueda constituirse en foco de insalubridad, se aplicara una multa por cabeza y el cierre inmediato de las instalaciones, según artículo 123.

- j) Por acumulación de chatarra en la vía pública, sin su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección ambiental y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal y DMJ.
- k) Por acumulación y venta de material selecto (arena, grava y piedra) en zonas habitadas residenciales, sin su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal y DMJ.
- l) Por verter aguas negras o grises en las calles, cunetas, viviendas o solares baldíos colindantes en los barrios, colonias o sectores donde exista la posibilidad de conexión al sistema de alcantarillado sanitario se aplicara una Multa de acuerdo a los daños o perjuicios que provoque en el ambiente o la salud de las personas, además deberá resolver el problema de manera inmediata acatando los lineamientos establecidos por Obras y Servicios Públicos, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior.
- m) Por realizar vertidos o derrames de residuos oleosos provenientes de cambios de aceites, engrases y lubricantes en el mantenimiento de motores y vehículos automotores en el sistema de alcantarillado sanitario y vías públicas y cualquier otro sitio en el que pueda ser causa de contaminación de suelos o fuentes de agua se aplicara una Multa de acuerdo a los daños y perjuicios a los bienes y servicios públicos, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, aviso de cancelación de permiso de operación y cierre definitivo del establecimiento.
- n) Por encontrarse criaderos de zancudos en cualquier sitio dentro del término municipal (talleres, viviendas, solares baldíos, entre otros), previa inspección de la Secretaría de Salud Pública, según el número de focos de contaminación encontrados, se aplicará una multa de L.200.00 a L.1, 000.00.
- o) Toda persona natural o jurídica que no realice las acciones preventivas para evitar incendios forestales se aplicará sanción de acuerdo a ley forestal vigente.

- p) Todo proyecto susceptible de causar contaminación al ambiente previo al inicio de sus operaciones deberá obtener su autorización ambiental, de acuerdo a la clasificación en la tabla de categorización ambiental de La SERNA, emitida en el diario Oficial La Gaceta el 28 octubre de 2002.

Las empresas del municipio que estén operando antes de la vigencia de la Ley General del Ambiente (Julio de 1993) tendrán que someterse al proceso de Auditoría Ambiental para obtener su Certificación Ambiental.

## **TITULO VII**

### **CAPITULO I**

#### **CONTROLES Y FISCALIZACIONES**

**Artículo No.229** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene atribuciones para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en las leyes Hondureñas.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.  
A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- f) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- i) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- j) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- k) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- l) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- m) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- n) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

**Artículo No.230** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo No.231** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será

puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## TITULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO

# CAPITULO I

## PRESENTACION

**Artículo No.232** iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

**Artículo 233** Ley de Municipalidades (Párrafo 3ro.) Los montos pagados en concepto de impuestos, tasas, derechos y contribuciones declarados por los contribuyentes más los ajustes introducidos por la Administración Tributaria de las

Municipalidades, serán ingresados inmediatamente en la Tesorería Municipal. Las devoluciones por el pago de las acciones tributarias especificadas en el párrafo anterior que resulten de los ajustes correspondientes, se efectuarán por las Municipalidades a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se reconoció tal devolución.

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

## **CAPITULO II RECURSOS Y REPOSICION**

**Artículo No.234** Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo No.235** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

### **APELACION**

**Artículo No.236** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

**Artículo No.237** Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo No.238** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

## **CAPITULO III**

### **REVISION DE OFICIO**

**Artículo No.239** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **TITULO IX**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No.240** Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la

Municipalidad, inclusive los que se indican a la actividad de transporte terrestres, ya sean Taxis o buses Interurbanos estos últimos pagarán Lps. 250.00 como licencia anual.

4. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.

5. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

6. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

7. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

8. Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

a) Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.

b) Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;

Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-prestación respectiva.

9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Administración Tributaria está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

10. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.

11. Cuando un contribuyente realice pago de impuestos y tasas municipales mediante cheque y al ser depositado en el banco correspondiente se comprueba que no tiene fondos disponibles, se le aplicará una multa de Lps. 250.00

12. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, la cual deberá ser entregada a la Municipalidad por medio de la escritura pública, quien la destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

13. Las empresas constructoras dedicadas a la instalación y construcción de torres o antenas para cobertura de telefonía celular deberán de pagar por permiso de construcción, constancia e instalación Lps 120,000.00 anualmente, en caso de no solicitar permiso la multa a aplicar será igual al monto del permiso de construcción. Así mismo el permiso por uso de suelo, subsuelo y espacio aéreo en el municipio de Olanchito de la siguiente manera: Lps. 29.70 (veintinueve lempiras con setenta centavos) por metro lineal (incluyendo cable y poste) a todas las compañías de telefonía móvil y fija y cualquier otra actividad de este rubro, exceptuando las empresas gubernamentales y empresas privadas de televisión por cable sin fines de lucro.

14. La empresa constructora dedicadas a la instalación y construcción de torres para cobertura de telefonía celular deberán de pagar por permiso de construcción y operación Lps 110,000.00 en caso de no solicitar permiso la multa aplicar será igual al monto del permiso de construcción.

14. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica Y HONDUTEL pagará mensualmente, lo siguiente: los impuestos municipales, los valores por concepto de servicios públicos, administrativos, permiso de operación y otras tasas municipales a exención de las que establece el decreto legislativo No. 325-2002

## **TITULO X PROHIBICIONES**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No.241** Se establecen las siguientes prohibiciones:

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

El fontanero y el propietario del inmueble que realicen instalaciones clandestinas se le aplicara una multa de Lps. 500.00 por primera vez a cada uno, y si son reincidentes se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos o cocinas en el mercado no podrán sub.-arrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme éste Plan de Arbitrios.

Cuando en una vivienda no exista negocio, sino que únicamente sirva de habitación domiciliaria, del dueño será responsable de los pagos de los impuestos, tasas y servicios de dicha vivienda.

En el caso de viviendas y locales comerciales alquilados, arrendados, sub. Arrendados o similar, ante la municipalidad será el propietario del inmueble el responsable del pago de la prestación de los servicios públicos.

En el caso de que en un inmueble existan subdivisiones continuas o aisladas que puedan clasificarse como cuartos o apartamentos de acuerdo al Art.39 inciso “b” los servicios públicos serán cobrados separadamente. Esta disposición tendrá validez aun y cuando el conjunto cuente con una entrada de agua y/o salida de alcantarillado común. Podrán adoptar los abonados a conexiones separadas siguiendo los trámites de ley como conexión nueva y cuando técnicamente sea factible.

Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a La Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por La Municipalidad.

La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimiento y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causado hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley, igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

**Impuestos:** En los plazos señalados en el marco tributario municipal

Las tasas por servicios públicos se cobrarán conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.

Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión de los servicios públicos.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario sin el debido permiso

municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas establecidas, obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que las existencias de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexo, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Las empresas, Consorcios o cualquier otra organización debidamente legalizada con fines de lucros que se dediquen a la instalación, construcción y ejecución de proyectos como :de electrificación, eólicos y de energía solar entre otros, pagaran una tasa de socialización equivalente a 0.60 centavos por millar de acuerdo al monto total de la inversión debiendo realizar los respectivos trámites administrativos ante la corporación municipal .A excepción los proyectos Hidroeléctricos.

**La Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Hondutel. Pagará el equivalente de Lps 10.00 mensuales por el uso de cada poste por servidumbre en las calles y avenidas, y los valores que corresponde a: Impuestos municipales, servicios públicos, administrativos, y los permisos de operación de acuerdo a lo establecido en el presente Pla de Arbitrios.**

**Queda terminantemente prohibida la tala de bosque para uso doméstico y comercial así como la muerte, captura o daño a la fauna terrestre y acuática**

**en el área del proyecto Agua Potable Río Uchapa-Pimienta para lo cual La Municipalidad deberá mantener una estricta vigilancia.**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL:**

Toda persona natural o jurídica que solicite a Catastro permiso de construcción en áreas protegidas sin declaratoria o de interés comunitario, así como en las zonas de reserva forestal identificadas dentro del plan de desarrollo urbano, deberán solicitar en la UMA una constancia de compatibilidad ambiental siendo necesario e imprescindible la firma de Medidas de Mitigación, para la aprobación de la Honorable Corporación Municipal.

Toda persona natural o jurídica que realice quemas con fines ganaderos o agrícolas de siembra o post cosecha antes de iniciar deberá solicitar en la UMA. Un permiso para el control de malezas mediante el cual se comprometerá a cumplir con todas las medidas de seguridad propuestas.

Para la instalación de letrinas de cierre hidráulico o fosas simples en sitios donde exista o no cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio menor a 250 Mts. Respecto a una fuente de agua subterránea o en una faja menor a 150 Mts. A uno y otro lado de una fuente superficial deberá solicitar en la UMA. Una constancia de compatibilidad ambiental como requisito previo a la emisión del permiso de construcción.

Todas las empresas o proyectos que requieren o cuenten con la respectiva licencia ambiental o contrato de medidas de mitigación emitidas por la SERNA y aprobados por la Corporación Municipal estarán sujetas a las inspecciones de control y seguimiento que la UMA considere oportunas, obteniendo cuando así lo requieran o soliciten una constancia de compatibilidad ambiental.

Se prohíbe la instalación de rótulos y otro tipo de propaganda en árboles, rocas.

No se permitirá la aplicación de agroquímicos dentro de una faja de 150 Mts. A la orilla de cualquier cuerpo de agua de consumo humano y ganadero.

Para la apertura de pozos malacates para el abastecimiento de agua para consumo humano y uso doméstico se deberá solicitar en la UMA. El permiso de apertura de pozos el cual será aprobado por la Honorable Corporación Municipal según dictamen técnico remitido por la UMA.

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previo autorización de la UMA, esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol se obligara a sembrar dos o más en las áreas que dependencia Municipal señale.

Para el corte de árboles de cualquier especie con fines de utilización de espacio para construcción, consumo energético, seguridad pública o personal se deberá solicitar el respectivo permiso de corte en la UMA e. Instituto de Conservación Forestal (ICF).

Para el corte y aprovechamiento de árboles maderables se deberá solicitar la autorización de la UMA. y se pagará según el volumen estimado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

Todos los propietarios que soliciten a Control Tributario o permiso para la instalación y/u operación de talleres de mecánica, enderezado y pintura, carwash, llanteras, reparación de bicicletas y motocicletas, ladrilleras, granjas avícolas, porquerizas, serigrafías, agro veterinarias, laboratorio clínicos y fotográficos, talleres industriales, corrales para la crianza permanente y /o temporal de ganado vacuno, equino, porcino y caprino, deberá solicitar en la UMA. Una certificación ambiental la cual será emitida previo a la firma de un contrato de medidas de mitigación que quedarán sujetas a la inspección ambientales de control y seguimiento realizadas por la UMA. Según el programa anual de inspecciones de control y seguimiento.

Se prohíbe terminantemente la descarga de sustancias químicas e hidrocarburos, desechos tóxicos domésticos, industriales y comerciales a la red de alcantarillado sanitario tales como gasolina, aceites, grasas, combustible, lubricantes de origen vegetal o mineral, así como frutas y cáscaras, desechos de hospitales y clínicas, metales y todo tipo de objeto extraño.

Se prohíbe terminantemente verter líquidos inflamables y productos que producen gases (gasolina, diesel, grasas y aceite, etc.) y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de aguas lluvias en los tragantes, canales y cunetas y en cualquier componente de la red del sistema de drenaje pluvial.

No se permite el uso de explosivos para la extracción de material selecto a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad y bienestar de las personas, obteniendo previamente la respectiva autorización de la Corporación Municipal y otras oficinas competentes.

Para la extracción manual o mecanizada de material selecto en ríos, quebradas, se deberá solicitar la autorización respectiva en la UMA.

Se prohíbe la extracción de arena en vías públicas.

Prohibido colocar rótulo con fines comerciales o políticos en las vallas de concreto de las carreteras.

No se permitirá la instalación de equipos de sonido estáticos y con fines publicitarios en el área comercial ubicada en los límites. Dentro de los establecimientos comerciales se permitirá la instalación de sonido ambiental máximos entre los de 60 - 75 decibeles (dB). Se regulará el volumen de los carros dedicados al perifoneo, Max. 60 – 75 decibeles (dB) y no se permitirá que dichos móviles permanezcan estacionados con la publicidad encendida por más de 5 minutos en el mismo sitio.

Queda terminantemente prohibido mantener cerdos, vacunos, caprinos, gallinas u otras aves de corral en toda edificación destinada a vivienda, así como instalar en el centro de poblaciones porquerizas, establos, gallineros o cualquier tipo de albergue para animales que pueda constituirse en foco de insalubridad.

Queda terminantemente prohibida la acumulación de chatarra en la vía pública, esta actividad solamente será permitida en solares baldíos ubicados en la zona periférica de la ciudad u otro centro poblacional debiendo obtener su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección ambiental y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

Queda terminantemente prohibido la acumulación y venta de material selecto (arena, grava y piedra) en zonas residenciales, esta actividad solamente será permitida en solares baldíos ubicados en la zona periférica de la ciudad u otro centro poblacional debiendo obtener su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

No se permitirá verter aguas negras o grises en las calles, cunetas, viviendas o solares baldíos colindantes en los barrios, colonias o sectores donde exista la posibilidad de conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

**Artículo No.242.** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Olanchito, 12 de Diciembre del 2014 Firma Alcalde Municipal y Regidores

Ing. José Tomas Ponce Posas  
Alcalde Municipal

Sr. Bernardo Herrera Oseguera  
Regidor # 1

Prof. Edy Armando Acosta Duarte  
Regidor # 2

Dr. Denis Adalid Oseguera  
Regidor # 3

Ing. Miguel Ángel Romero Lopez  
Regidor # 4

Lic. Gissela Yanire Figueroa  
Regidor # 5

Sr. Edwin Adonay Peraza  
Regidor # 6

Prof. Livio Filiberto Moncada  
Regidor # 7

Lic. Faustino Lozano Duarte  
Regidor # 8

Sr. Óscar Donald Martínez  
Regidor # 9

Sr. Roldan Ovil Zelaya Chirinos  
Regidor # 10

MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO



UNIDOS CONSTRUYENDO

Profa. Carmen Alejandrina Martínez  
Secretaria Municipal